



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

356 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 14 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Farmacia del Servicio Murciano de Salud por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 21 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 172 de 27 de julio). 1278

357 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 8 plazas de la categoría de Técnico Especialista Sanitario, opción Anatomía Patológica del Servicio Murciano de Salud por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 21 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 172 de 27 de julio). 1280

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

358 Resolución de 10 de enero de 2018 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2018. 1282

359 Adenda de prórroga del convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 1294

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

360 Orden de 21 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se conceden los premios extraordinarios de bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017. 1296

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

361 Convocatoria de sorteo público para la extracción de la letra por la que ha de comenzar la designación de Peritos Terceros en los procedimientos de tasación pericial contradictoria. 1302

BORM

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 362 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra colector de saneamiento en calle Bolivia y calle Mayor, T.M. Las Torres de Cotillas (Murcia). Expte. I-35/17. 1303
- 363 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de renovación de la red general de abastecimiento de agua potable en el Campo de Ojós. Expte. I-33/17. 1304
- 364 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de colector general de saneamiento en Casas de las Pedreñas, paraje de los Saurines, T.M. de Torre Pacheco (Murcia). Expte. I-25/17. 1305
- 365 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra mejora de saneamiento y abastecimiento en C/ Escuelas y otras en Abanilla (Murcia). Expte. I-28/17. 1306

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

- 366 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico sobre la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, Los Torraos, término municipal de Ceutí, y se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. (Expte. EAE20170005). 1307

III. Administración de Justicia**De lo Social número Tres de Murcia**

- 367 Despido/ceses en general 260/2016. 1308

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

- 368 Ejecución de títulos judiciales 73/2017. 1323

De lo Social número Cuarenta de Madrid

- 369 Despido/ceses en general 842/2017. 1327

IV. Administración Local**Águilas**

- 370 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal por la que se regulan las zonas de estacionamiento y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el municipio de Águilas. 1329

Ceutí

- 371 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2016. 1341

Librilla

- 372 Listas provisionales de admitidos y composición del Tribunal de Selección, del proceso de selección convocado para la provisión como funcionarios de carrera, de seis plazas de Agente de Policía Local, mediante promoción interna, por el sistema de concurso oposición. 1342

Los Alcázares

- 373 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la tercera fase del cuarto trimestre del año 2017. 1344

Molina de Segura

- 374 Anuncio de licitación de contrato de suministro. Sustitución de caldera de A.C.S., quemador, intercambiador, acumulador y descalcificador en vestuarios del polideportivo El Romeral, en el T.M. de Molina de Segura. 1345
- 375 Anuncio de licitación del contrato de seguro colectivo de vida y accidentes del personal funcionario, laboral, miembros de la corporación local, miembros de protección civil y alumnos de las escuelas del Ayuntamiento de Molina de Segura. 1347
- 376 Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Plan Parcial ZR3-M6. 1350

Murcia

- 377 Aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación y Protección de la Zona Arqueológica del Arrabal de la Arrixaca Nueva, junto con el documento ambiental que incorpora. 1351
- 378 Anuncio para la enajenación mediante procedimiento abierto y único criterio (subasta) de la parcela 22, del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución VI del P.P. CR-5 de Murcia. 1352
- 379 Calendario de descanso semanal del sector del Taxi para 2018. 1354
- 380 Revisión de las tarifas de los aparcamientos públicos de concesión municipal para 2018. 1355

San Javier

- 381 Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de San Javier. 1356

San Pedro del Pinatar

- 382 Anuncio de formalización del contrato de obras de remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Lorquí, Aledo, Almería y otras de San Pedro del Pinatar, POS 2017, obra n.º 49. 1360
- 383 Formalización del contrato de obras de remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Agustín Escribano, Galicia y otras de San Pedro del Pinatar, Plan Pardos 2016, obra n.º 53. 1361

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Acequia los Charcos", Cieza**

- 384 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 1362

Comunidad de Regantes del Campo de Ulea

- 385 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 1363

Aquazul, Sociedad Cooperativa

- 386 Anuncio de transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada. 1364

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

356 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 14 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Farmacia del Servicio Murciano de Salud por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 21 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 172 de 27 de julio).

Antecedentes

1.º) Por Resolución de 21 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 14 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario/opción Farmacia por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 27 de julio de 2017.

2.º) La base específica octava de dicha Resolución,

Dispone:

“8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 16 de enero de 2018 de esta Dirección Gerencia, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos para la participación en las citadas pruebas.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la Resolución de 21 de julio de 2017,

Resuelvo:

Primero.- Exponer los listados provisionales de admitidos y excluidos para participar en las citadas pruebas selectivas en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, (sita en calle Central s/n Edificio Habitamia 1 de Espinardo-Murcia), en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en la base octava de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para reclamar contra la Resolución por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos a las citadas pruebas.

Murcia, 16 de enero de 2018.—El Director Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007, (BORM 22-03-2007), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

357 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 8 plazas de la categoría de Técnico Especialista Sanitario, opción Anatomía Patológica del Servicio Murciano de Salud por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 21 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 172 de 27 de julio).

Antecedentes

1.º) Por Resolución de 21 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 8 plazas de la categoría de Técnico Especialista Sanitario/opción Anatomía Patológica por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 27 de julio de 2017.

2.º) La base específica octava de dicha Resolución,

Dispone:

"8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 16 de enero de 2018 de esta Dirección Gerencia, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos para la participación en las citadas pruebas.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la Resolución de 21 de julio de 2017,

Resuelvo:

Primero.- Exponer los listados provisionales de admitidos y excluidos para participar en las citadas pruebas selectivas en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, (sita en calle Central s/n Edificio Habitamia 1 de Espinardo-Murcia), en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en la base octava de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para reclamar contra la Resolución por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos a las citadas pruebas.

Murcia, 16 de enero de 2018.—El Director Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007, (BORM 22-03-2007), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

358 Resolución de 10 de enero de 2018 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2018.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas, y específicamente la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el Decreto de la Presidencia 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto de Consejo de Gobierno 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento, atribuyen el ejercicio de las competencias transferidas en materia de náutica de recreo a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas, en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Único: Convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Capitán de yate, Patrón de yate, Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón para navegación básica, Patrón de moto náutica "A" y Patrón de moto náutica "B", a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2018, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Convocatorias a exámenes.

1. Se aprueban tres convocatorias ordinarias a exámenes teóricos para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

- Capitán de yate
- Patrón de yate
- Patrón de embarcaciones de recreo
- Patrón para navegación básica
- Patrón de moto náutica "A"
- Patrón de moto náutica "B"

Segunda: Normas generales.

1. La obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en las convocatorias del año en curso, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) y en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas (BOE n.º 61 de 12/03/2003), así como en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 23 de 29/01/2015) y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los aspirantes que deseen participar en las convocatorias de obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, deberán acreditar tener cumplidos 18 años de edad en el momento en que se realicen las pruebas, salvo en el caso de Patrón para navegación básica y Patrón de moto náutica "A" o "B" que pueden participar si tienen cumplidos 16 años, siendo acreditado mediante la presentación por escrito del consentimiento de sus padres o tutores legales.

Tercera: Solicitudes de admisión a examen.

La solicitud de admisión a examen para participar en las respectivas convocatorias se dirigirán al Director General de Transportes, Costas y Puertos, ajustada al modelo que se adjunta a la presente Resolución, pudiéndose cumplimentar e imprimir en la página web: <http://nautica.carm.es>

A la solicitud de admisión a examen se acompañarán los siguiente documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.

b) Resguardo original del ingreso de la Tasa modelo T-130 por "derechos de examen teórico" (que se podrá imprimir, igual y desde la misma página web que la solicitud de admisión a examen) correspondiente al año 2018 y por los siguientes importes:

- Capitán de yate: 86,78 €
- Patrón de yate: 69,44 €
- Patrón de embarcaciones de recreo: 52,06 €
- Patrón para navegación básica: 52,06 €
- Patrón de moto náutica "A" o "B": 52,06 €

Se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo para la aplicación de la bonificación del 50% de la tasa T-130 según lo dispuesto en el artículo 60.5 de la Ley 17/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de cualquiera de los documentos identificativos en vigor citados en el apartado a), de la persona que autoriza al menor. El modelo se podrá descargar en la página web citada anteriormente.

Este apartado solo es aplicable para los aspirantes a Patrón para navegación básica y Patrón de moto náutica "A" o "B", para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años, que se deben tener cumplidos en el momento que se realicen las pruebas para la obtención del título.

d) Fotocopia del título inmediatamente inferior, cuando se trate de participar en las pruebas para obtener los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo (parte específica), Patrón de yate o Capitán de yate.

Cuarta: Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión a examen se podrán presentar en el Registro de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia y Fomento, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las solicitudes se podrán presentar a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesible en la página <https://sede.carm.es>. Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

2. Los plazos de presentación de admisión a examen de las solicitudes serán:
- 1.ª Convocatoria: del 22 de enero al 9 de febrero de 2018, ambos inclusive.
 - 2.ª Convocatoria: del 30 de abril al 18 de mayo de 2018, ambos inclusive.
 - 3.ª Convocatoria: del 1 al 19 de octubre de 2018, ambos inclusive.

Quinta: Admisión de aspirantes y fechas de celebración de exámenes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá en el Tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Fomento, así como en la página web: <http://nautica.carm.es>, la resolución que aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos, que fijará plazo para subsanar deficiencias y determinará el lugar y hora de los exámenes. La relación definitiva de aspirantes admitidos se publicará del mismo modo.

2. Las fechas de celebración de los exámenes teóricos de las convocatorias de 2018 serán:

- 1.ª Convocatoria: 11 de marzo
- 2.ª Convocatoria: 17 de junio
- 3.ª Convocatoria: 18 de noviembre

3. El Tribunal, en función del número de aspirantes admitidos, podrá establecer los turnos necesarios para la realización de los exámenes.

Sexta: Tribunal calificador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Orden de 15 de enero de 2015, se acuerda la designación del Tribunal calificador de los exámenes teóricos a celebrar durante el año 2018, compuesto por los siguientes miembros:

Tribunal titular

Presidente: D. José Ramón Díez de Revenga Albacete

Vocales: D. Julio Abril Moreno

D. Diego Solano Granados

Secretaria: D.ª M.ª Carmen González Castillo

Tribunal suplente

Presidenta: D.^a M.^a José Dólera Arráez

Vocales: D. Ricardo Escribano Crespo

D. Julio Alberto González Rodríguez

Secretaria: D.^a M.^a Amparo Suárez Guillén

Séptima: Programas y contenido de los exámenes

1) El programa de conocimientos teóricos y el contenido del examen serán los fijados en los Anexos I, II y III del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas (BOE n.º 61 de 12/03/2003) para los exámenes de Patrón de moto náutica "A" y Patrón de moto náutica "B" y en el Anexo II del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) para los exámenes de Patrón para navegación básica, Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón de yate y Capitán de yate.

2) La normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para navegación básica (PNB) y Patrón de embarcaciones de recreo (PER) es la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo sistema de balizamiento y otras ayudas a la navegación.

ESTRUCTURA DE LOS EJERCICIOS Y REQUERIMIENTOS PARA SUPERARLOS:

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de moto náutica "B":

- Tipo de ejercicio: constará de 20 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- Estructura del ejercicio: trece preguntas sobre el usuario y la moto náutica, y siete preguntas sobre la seguridad en la navegación.

- Duración del examen: 45 minutos.

- Requerimiento para ser considerado "apto": resolver correctamente 14 preguntas. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de moto náutica "A":

- Tipo de ejercicio: constará de 30 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- Estructura del ejercicio: veinte preguntas con la misma estructura que el Patrón de moto náutica B (trece preguntas sobre el usuario y la moto náutica, y siete preguntas sobre la seguridad en la navegación) más diez preguntas específicas para patrón de moto náutica A.

- Duración del examen: 60 minutos.

- Requerimiento para ser considerado "apto": resolver correctamente 21 preguntas. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón para navegación básica:

- Tipo de ejercicio: constará de 27 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- Estructura del ejercicio:
 - 4 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Nomenclatura náutica.
 - 2 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Elementos de amarre y fondeo.
 - 4 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Seguridad en la mar.
 - 2 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Legislación.
 - 5 preguntas de la Unidad teórica 5.ª: Balizamiento.
 - 10 preguntas de la Unidad teórica 6.ª: Reglamento de abordajes (RIPA).
- Duración del examen: 45 minutos.
- Requerimientos para ser considerado "apto": resolver correctamente 17 preguntas, siendo necesario además un mínimo de 3 aciertos de las cinco preguntas de Balizamiento y un mínimo de 5 aciertos de las diez preguntas sobre Reglamento de abordajes. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de embarcaciones de recreo.

- Tipo de ejercicio: constará de 45 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- Estructura del ejercicio:
 - 4 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Nomenclatura náutica.
 - 2 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Elementos de amarre y fondeo.
 - 4 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Seguridad en la mar.
 - 2 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Legislación.
 - 5 preguntas de la Unidad teórica 5.ª: Balizamiento.
 - 10 preguntas de la Unidad teórica 6.ª: Reglamento de abordajes (RIPA).
 - 2 preguntas de la Unidad teórica 7.ª: Maniobra y navegación.
 - 3 preguntas de la Unidad teórica 8.ª: Emergencias en la mar.
 - 4 preguntas de la Unidad teórica 9.ª: Meteorología.
 - 5 preguntas de la Unidad teórica 10ª: Teoría de navegación.
 - 4 preguntas de la Unidad teórica 11.ª: Carta de navegación.
- Duración del examen: 90 minutos.
- Requerimientos para ser considerado "apto": resolver correctamente 32 preguntas en total, siendo necesario además un mínimo de 3 aciertos de las cinco preguntas de Balizamiento, un mínimo de 5 aciertos de las diez preguntas sobre Reglamento de abordajes y un mínimo de 2 aciertos de las cuatro preguntas sobre la Carta de navegación. Las respuestas erróneas no penalizan.

Los candidatos que se presenten al examen para la obtención del título de Patrón de embarcaciones de recreo (PER) y no consigan superar la prueba en su totalidad, pero sí que lo hagan de acuerdo a las exigencias del Patrón para navegación básica (PNB), se les reconocerá este aprobado, bien para la expedición del título de Patrón para navegación básica, bien para las dos siguientes convocatorias de Patrón de embarcaciones de recreo que realice la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Examen teórico específico, sólo para titulados en Patrón para navegación básica por cualquier Administración con competencias en la materia o calificados aptos en Patrón para navegación básica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para obtener el título de Patrón de embarcaciones de recreo:

- Tipo de ejercicio: constará de 18 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- Duración del examen: 45 minutos.
- Estructura del ejercicio:
 - 2 preguntas de la Unidad teórica 7.ª: Maniobra y navegación.
 - 3 preguntas de la Unidad teórica 8.ª: Emergencias en la mar.
 - 4 preguntas de la Unidad teórica 9.ª: Meteorología.
 - 5 preguntas de la Unidad teórica 10ª: Teoría de navegación.
 - 4 preguntas de la Unidad teórica 11.ª: Carta de navegación.

- Requerimientos para ser considerado "apto": resolver correctamente 15 preguntas en total, siendo necesario además un mínimo de 2 aciertos de las cuatro preguntas sobre la Carta de navegación. Las respuestas erróneas no penalizan.

Además, se debe estar en posesión del título de Patrón para navegación básica (PNB) expedido en cualquier Administración con competencias en la materia o haber obtenido la calificación de apto en el examen teórico de Patrón para navegación básica y no hayan transcurrido más de dos convocatorias consecutivas desde que se obtuvo dicha calificación de apto, en las pruebas realizadas por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de yate:

- Tipo de ejercicio: constará de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Estructura del ejercicio:

Módulo genérico:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Seguridad en la mar.
- 10 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Meteorología.

Módulo de navegación:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Teoría de navegación.
- 10 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Navegación carta.

- Duración del examen:

- Módulo de genérico: 45 minutos
- Módulo de navegación: 75 minutos.

- Requerimientos para ser considerado "apto":

El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración,

a) Globalmente: para conseguir el aprobado se debe responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, y no se permite superar un número máximo de errores en las siguientes materias:

- Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.
- Navegación carta, máximo 5 errores permitidos.

b) Por módulos temáticos: se podrá conseguir el aprobado por módulos, siempre que se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo de acuerdo con los criterios de cada materia:

Módulo genérico (seguridad/meteorología): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Seguridad, máximo 5 errores permitidos.
- De las 10 preguntas de Meteorología, máximo 5 errores permitidos.

Módulo de navegación (teoría navegación/carta navegación): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.
- De las 10 preguntas de Carta de navegación, máximo 5 errores permitidos.

El aprobado del módulo sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se conservará el aprobado durante las dos siguientes convocatorias de Patrón de yate, a la convocatoria de la realización del examen en la que se aprobó el módulo.

- Examen teórico para la obtención del título de Capitán de yate:

- Tipo de ejercicio: constará de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Estructura del ejercicio:

Módulo de navegación:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Teoría de navegación.
- 10 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Cálculo de navegación.

Módulo genérico:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Meteorología.
- 10 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Inglés.

- Duración del examen:

- Módulo de navegación: 90 minutos
- Módulo genérico: 60 minutos

- Requerimientos para ser considerado "apto":

El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración,

a) Globalmente: para conseguir el aprobado se debe responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, y no se permite superar un número máximo de errores en las siguientes materias:

- Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.
- Cálculo de navegación, máximo 4 errores permitidos.

b) Por módulos temáticos: se podrá conseguir el aprobado por módulos, siempre que se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo de acuerdo con los criterios de cada materia:

Módulo de navegación (teoría de navegación/cálculo de navegación): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.
- De las 10 preguntas de Cálculo de navegación, máximo 4 errores permitidos.

Módulo genérico (meteorología/inglés): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Meteorología, máximo 5 errores permitidos.
- De las 10 preguntas de Inglés, máximo 5 errores permitidos.

El aprobado del módulo sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se conservará el aprobado durante las dos siguientes convocatorias de Capitán de yate, a la convocatoria de la realización del examen en la que se aprobó el módulo.

Octava: Desarrollo de los exámenes.

1. Es requisito imprescindible para presentarse a los exámenes que los aspirantes vayan provistos del DNI, carné de conducir, o pasaporte en vigor, para su identificación personal.

2. Si durante el desarrollo de los exámenes llegara a conocimiento del Tribunal calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia al interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

3. Se efectuará un solo llamamiento para cada titulación, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen.

4. Para el desarrollo de todos los exámenes deberán llevar lápiz del n.º 2, goma de borrar y en su caso, el material necesario para la resolución de los ejercicios de carta náutica (escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos). Asimismo para el examen de Patrón de Yate llevarán calculadora no programable y tablas náuticas, y en el de Capitán de Yate, además de lo anterior, almanaque náutico del año en curso y diccionario de Inglés. El anuario de mareas se aportará por el tribunal examinador en caso de ser necesario para el ejercicio.

5. El Tribunal calificador dirigirá el desarrollo de los exámenes y actuará con autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad procedimiento y de la valoración de las pruebas examinador, actuando con profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica en sus decisiones.

Novena: Resultado de los exámenes.

1. Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Fomento, así como en la página web: <http://nautica.carm.es>, la resolución de notas provisionales de los aspirantes, cuyo Anexo (listado de notas) se podrá consultar a través del NIF del interesado, que calificado como "apto" ó "no apto", no creará derecho hasta la aprobación de la resolución definitiva de notas, que se publicará del mismo modo.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de las notas provisionales, para presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Tribunal calificador, con indicación de sus datos personales y motivo de la reclamación, en modelo que podrán descargar de la página web indicada en el párrafo anterior.

3. Estudiadas las reclamaciones presentadas, y en función del número y entidad de las mismas, el Tribunal podrá decidir dar vista oral a los reclamantes, y tomará los acuerdos oportunos, que quedarán reflejados en acta.

4. La Resolución que apruebe las notas definitivas tendrá carácter de notificación a los reclamantes, y podrá ser recurrida a través de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de listas definitivas de notas.

Décima: Expedición de títulos.

1) Superado el examen teórico y acreditadas las prácticas y el curso de formación en los plazos establecidos, los interesados deberán presentar la solicitud de expedición del título correspondiente, en el modelo (solicitud y tasa) que podrá cumplimentar y descargar en la página web: <http://nautica.carm.es>, acompañando la siguiente documentación:

A) Instancia de solicitud de expedición de título debidamente cumplimentada.

B) Fotocopia del NIF.

C) Resguardo original de ingreso de la Tasa modelo T-130 correspondiente a "expedición de título", por importe de 46,50 €.

Se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo para la aplicación de la bonificación del 50% de la tasa T-130 según lo dispuesto en el artículo 60.5 de la Ley 17/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D) "Certificado de Prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación" y "Certificado del Curso de radio-operador" (originales), en conformidad con el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

E) "Certificado de Prácticas de navegación a vela" (original), si se desea obtener el título con atribuciones complementarias a vela, según el Real Decreto 875/2014.

F) "Certificado de Prácticas complementarias de navegación" (original), si se desea obtener el título de Patrón de embarcaciones de recreo con atribuciones complementarias, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 875/2014.

G) Certificado médico, en el que se acredite la aptitud psicofísica para el gobierno de embarcaciones de recreo, de acuerdo con las capacidades y aptitudes exigidas en el Anexo VIII del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre (BOE 11/10/2014). Expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), debidamente registrado y en el modelo publicado en la citada norma. La vigencia del citado informe será de dos años contados desde su expedición.

En sustitución del certificado a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar fotocopia compulsada de los reconocimientos médicos en vigor de embarque marítimo, expedidos por el Instituto Social de la Marina ó los expedidos por médicos militares en los que se acredite la aptitud para navegar del militar solicitante.

No será necesaria la presentación del certificado médico si no han pasado más de dos años desde la fecha de obtención o renovación del permiso de conducir vehículos terrestres, en cuyo caso se presentará una copia del citado permiso. No obstante, será necesario presentar documento que acredite revisión ocular a efectos de diferenciar los colores, especialmente el verde y rojo, que se deberá realizar en un CRC.

2) Las solicitudes de expedición de títulos se podrán presentar en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia y Fomento, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Asimismo, las solicitudes se podrán presentar a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia accesible en la página <https://sede.carm.es>. Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Fomento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de enero de 2018.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos,
José Ramón Díez de Revenga Albacete.

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS
PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO (P- 525)**

CONVOCATORIA 2018	<input type="checkbox"/> 1ª MARZO	<input type="checkbox"/> 2ª JUNIO	<input type="checkbox"/> 3ª NOVIEMBRE
--------------------------	--	--	--

1 DATOS PERSONALES Rellene con letras mayúsculas	
NIF:	NOMBRE: APELLIDOS:
DOMICILIO	Nº BLOQUE PORTAL ESC PISO PTA KM
LOCALIDAD	PROVINCIA COD. POSTAL
FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO
2.- TITULACIÓN SOLICITADA:	
<input type="checkbox"/> CAPITÁN DE YATE: <input type="checkbox"/> Módulo navegación (teoría/cálculos) <input type="checkbox"/> Módulo genérico (meteorología/inglés)	<input type="checkbox"/> PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER) (examen completo) <input type="checkbox"/> PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER) (examen reducido) – materia específica PER: sólo para titulados o aptos en PNB
<input type="checkbox"/> PATRÓN DE YATE: <input type="checkbox"/> Módulo genérico (seguridad/meteorología) <input type="checkbox"/> Módulo navegación (teoría/cálculos)	<input type="checkbox"/> PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB) <input type="checkbox"/> PATRÓN DE MOTONÁUTICA “A” <input type="checkbox"/> PATRÓN DE MOTONÁUTICA “B”
3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor. <input type="checkbox"/> Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130) <input type="checkbox"/> Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de los documentos identificativos citados de la persona que autoriza al menor. Este apartado solo es aplicable para los aspirantes a Patrón de Navegación Básica y Patrón de Motonáutica “A” o “B”, para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años. <input type="checkbox"/> Fotocopia del título inmediatamente inferior, cuando se trate de participar en las pruebas para obtener los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo (parte específica reducida), Patrón de yate o Capitán de yate	

En _____, a _____ de _____ de 2018
(firma del interesado)

EJEMPLAR PARA ADMINISTRACIÓN

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Los datos personales de este cuestionario forman parte de un fichero cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Director General de Transportes, Costas y Puertos, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos personales.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, SE ENTIENDE OTORGADO el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública u otras Administraciones o Entes, los datos personales de Identidad, necesarios para la resolución de esta solicitud.

En caso contrario, en el que NO se otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- NO autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Identidad y me obligo a aportarlos junto a esta solicitud.

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS
PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO (P- 525)**

CONVOCATORIA 2018	<input type="checkbox"/> 1ª MARZO	<input type="checkbox"/> 2ª JUNIO	<input type="checkbox"/> 3ª NOVIEMBRE
--------------------------	--	--	--

1 DATOS PERSONALES Rellene con letras mayúsculas										
NIF:		NOMBRE:		APELLIDOS:						
DOMICILIO				Nº	BLOQUE	PORTAL	ESC	PISO	PTA	KM
LOCALIDAD						PROVINCIA		COD. POSTAL		
FECHA DE NACIMIENTO		TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO				
/		/								
2.- TITULACIÓN SOLICITADA:										
<input type="checkbox"/> CAPITÁN DE YATE: <input type="checkbox"/> Módulo navegación (teoría/cálculos) <input type="checkbox"/> Módulo genérico (meteorología/inglés)					<input type="checkbox"/> PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER) (examen completo) <input type="checkbox"/> PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER) (examen reducido) – materia específica PER: sólo para titulados o aptos en PNB					
<input type="checkbox"/> PATRÓN DE YATE: <input type="checkbox"/> Módulo genérico (seguridad/meteorología) <input type="checkbox"/> Módulo navegación (teoría/cálculos)					<input type="checkbox"/> PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB) <input type="checkbox"/> PATRÓN DE MOTONÁUTICA “A” <input type="checkbox"/> PATRÓN DE MOTONÁUTICA “B”					
3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:										
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor. <input type="checkbox"/> Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130) <input type="checkbox"/> Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de los documentos identificativos citados de la persona que autoriza al menor. Este apartado solo es aplicable para los aspirantes a Patrón de Navegación Básica y Patrón de Motonáutica “A” o “B”, para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años. <input type="checkbox"/> Fotocopia del título inmediatamente inferior, cuando se trate de participar en las pruebas para obtener los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo (parte específica reducida), Patrón de yate o Capitán de yate										

En _____, a _____ de _____ de 2018
(firma del interesado)

EJEMPLAR PARA INTERESADO

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Los datos personales de este cuestionario forman parte de un fichero cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Director General de Transportes, Costas y Puertos, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos personales.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, SE ENTIENDE OTORGADO el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública u otras Administraciones o Entes, los datos personales de Identidad, necesarios para la resolución de esta solicitud.

En caso contrario, en el que NO se otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

NO autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Identidad y me obligo a aportarlos junto a esta solicitud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

359 Adenda de prórroga del convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2017.

Reunidos

De una parte, el Ministro del Interior, Sr. D. Juan Ignacio Zoido, actuando en representación de este Ministerio,

Y de otra, el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sr. D. Fernando López Miras, especialmente facultado para la suscripción de la presente Adenda de Prórroga en virtud del artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2017.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada una interviene, la capacidad legal para la firma de la presente adenda de prórroga y, a tal efecto,

Exponen

Que el MIR y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han suscrito el correspondiente Convenio marco en materia de gestión electoral.

Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio marco, este finaliza su vigencia el día 31 de diciembre del año 2017, siendo prorrogable, si así lo acuerdan las partes, de manera expresa y antes de la finalización del periodo de vigencia. Cada prórroga tendrá una duración máxima de cuatro años.

Que la gestión de procesos electorales, tanto en casos de concurrencia electoral, como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia, justifica la necesidad de adoptar determinadas soluciones comunes que, en virtud de la colaboración y coordinación que ha de primar entre Administraciones Públicas, faciliten la gestión electoral y permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, el complejo operativo electoral.

Que ambas partes consideran necesario dar continuidad a la colaboración prevista en dicho Convenio marco por un período de cuatro años.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda de prórroga cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico del Ministerio del Interior y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En virtud de ello, y en los términos previstos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas partes acuerdan:

Cláusula

Única.- Prórroga del Convenio

De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio marco de colaboración en materia de gestión electoral, las partes acuerdan la prórroga de dicho Convenio, en su totalidad, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, tres ejemplares para cada una de las siguientes partes firmantes, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro del Interior, Juan Ignacio Zoido.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

360 Orden de 21 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se conceden los premios extraordinarios de bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017.

Por Orden de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BORM de 11 de julio) se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por Orden de 28 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017, publicada en forma de Extracto en el BORM de 4 de agosto de 2017, se convocan estos Premios para los alumnos que hayan finalizado 2.º curso de Bachillerato en el curso 2016-2017.

El artículo 3.1 de la citada Orden de 10 de julio de 2017 establece que se podrá conceder, como máximo, un premio extraordinario por cada 1000 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en 2.º curso de Bachillerato en el curso académico al que se refiera la convocatoria. Asimismo, el art. 2 de la citada Orden de 28 de julio de 2017 fija el número de premios a conceder en trece, de acuerdo con el total del alumnado matriculado en 2.º curso de Bachillerato en el curso académico 2016-2017, así como una dotación económica para cada premio de setecientos euros (700 €), ascendiendo en su totalidad a un máximo de nueve mil cien euros (9.100 €) con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422M.489.01, proyecto 35634, subproyecto 03563417 PEXB.

Vista la propuesta de resolución definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017 formulada por el órgano instructor del procedimiento, así como el Informe propuesta emitido por el mismo órgano y la Propuesta de Concesión de la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017.

En virtud del artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Conceder a los beneficiarios y por el importe que se detalla en el Anexo I que se adjunta, la subvención relativa a los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017, para reconocer el esfuerzo, dedicación, responsabilidad y afán de superación del alumnado que ha cursado Bachillerato con excelente aprovechamiento.

Segundo.- Denegar a los a los participantes en la Convocatoria de Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2016-2017 la concesión de los citados premios por el motivo que se detalla en el Anexo II que se adjunta.

Tercero.- Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago que comporta la citada subvención, a los beneficiarios relacionados en el Anexo I, por importe total de nueve mil cien euros (9.100 €), a razón de setecientos euros (700 €) para cada alumno premiado, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422M.489.01, proyecto 35634, subproyecto 03563417 PEXB, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio económico 2017.

Murcia, 21 de noviembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez. P.D. la Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, María Robles Mateo (Orden de 3 de febrero de 2016. BORM n.º 36 de 13 de febrero).

Anexo I**Relación del alumnado seleccionado en la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017.**

Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO EDUCATIVO	CUANTÍA	PUNTUACIÓN GLOBAL
1	TRISTANTE PELLICER	LORENA ESPERANZA	CC SAN PEDRO APÓSTOL (SAN PEDRO DEL PINATAR)	700 €	9,70
2	MUÑECAS TOMÁS	ALICIA	CC SAN BUENAVENTURA (MURCIA)	700 €	9,60
3	BALLESTA YAGÜE	FERNANDO	IES INFANTE DON JUAN MANUEL (MURCIA)	700 €	9,30
4	DE ARRIBA HERAS	MARTA	IES LA FLOTA (MURCIA)	700 €	9,27
5	DÍAZ MADRID	MARIO	IES LA FLOTA (MURCIA)	700 €	9,23
6	MARTÍNEZ RUBIO	M ^a DOLORES	IES DIEGO TORTOSA (CIEZA)	700 €	9,10
7	FERNÁNDEZ GARCÍA	MARÍA	IES LOS CANTOS (BULLAS)	700 €	9,08
8	LÓPEZ CÁNOVAS	PABLO	IES VALLE DE LEIVA (ALHAMA DE MURCIA)	700 €	9,07
9	ORTEGA MARTÍNEZ	ELENA	IES J. MARTÍNEZ RUIZ "AZORÍN" (YECLA)	700 €	9,07
10	VIDAL MARTÍNEZ PONS	JUAN VICENTE	IES MIGUEL ESPINOSA (MURCIA)	700 €	9,07
11	MARTÍNEZ PALAZÓN	JAVIER	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES (MURCIA)	700 €	9,07
12	CASTILLO GIL	INMACULADA	IES EL CARMEN (MURCIA)	700 €	9,07
13	ZAMORA VINAROS	ANA MARÍA	IES GIL DE JUNTERÓN (BENIEL)	700 €	9,05
				TOTAL	9.100 €

Anexo II**Relación del alumnado no seleccionado en la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017.****A) Alumnado inscrito presentado y no premiado**

	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO EDUCATIVO	PUNTUACIÓN
1	GARCÍA GAMBÍN	CARMEN	CC SAN BUENAVENTURA	9,02
2	MEROÑO LÓPEZ	PAULA	IES ALQUIBLA	8,73
3	PÉREZ ROMERO	PAULA	IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA	8,48
4	DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	EMILIO	IES JUAN CARLOS I	8,22
5	SOLER INIESTA	PASTORA	IES LA FLOTA	7,93
6	CARRILLO FERNÁNDEZ	MARTA	CC SAN BUENAVENTURA	7,92
7	MATEOS SÁNCHEZ	CARLOS	IES JOSÉ PLANES	7,90
8	CANO MORENILLA	MARIOLA	IES SAN JUAN BOSCO	7,82
9	SÁNCHEZ MARTÍNEZ	EVA	IES FLORIDABLANCA	7,75
10	MESEGUER RAMOS	SIRA	IES CAÑADA DE LAS ERAS	7,68
11	SÁNCHEZ ARNAIZ	ARTURO MANUEL	CC LA SAGRADA FAMILIA	7,68
12	IBARRA SICILIA	ÁGUEDA	CC LA INMACULADA	7,63
13	ILLUECA FERNÁNDEZ	NATALIA	IES DIEGO TORTOSA	7,60
14	GÓMEZ MARTÍNEZ	MARÍA	IES MANUEL TÁRRAGA ESCRIBANO	7,58
15	SORIANO SOLANO	BEATRÍZ	IES LA FLOTA	7,57
16	BERNAL GARCÍA	ANTONIO	CC LA MERCED-FUENSANTA	7,55
17	LÓPEZ VALERA	ELENA	IES MARIANO BAQUERO GOYANES	7,52
18	CARRILLO AMAT	M ^a CARMEN	IES LA FLOTA	7,48
19	ESCRIBANO MÉRIDA	LUIS	IES LA FLOTA	7,48
20	NICOLÁS RODRÍGUEZ	LUCÍA	IES ALJADA	7,48
21	SOSA NANUT	AGUSTÍN	CC JESÚS MARÍA	7,43
22	CUESTAS MARTÍNEZ	MARINA	CC SAN AGUSTÍN	7,43
23	ANDREO CRESPO	NEREA	IES PRADO MAYOR	7,35
24	PUERTA GIL	ROSARIO	IES LOS CANTOS	7,33
25	MADRID HERNÁNDEZ	ANDREA	IES EL BOHÍO	7,32
26	MARTÍNEZ DÍAZ	LUIS	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	7,22
27	CASTILLO VIDAL	SERGIO	IES ALFONSO X EL SABIO	7,17
28	BARÓN YUSTY	JAIME RAFAEL	IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA	7,13
29	GARCÍA HIDALGO	CLEMENTE	IES EL CARMEN	7,08
30	PARDO ESTEBAN	ANDREA	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	7,00



	APellidos	NOMBRE	CENTRO EDUCATIVO	Puntuación
31	PÉREZ-RODENAS MARTÍNEZ	ELENA	CC SAN BUENAVENTURA	7,00
32	CUTILLAS HERNÁNDEZ	MARÍA DOLORES	CC HISPANIA	6,97
33	TORRES CASTILLO	FRANCISCO	IES FLORIDABLANCA	6,97
34	BELMONTE HURTADO	IRENE	IES SAAVEDRA FAJARDO	6,92
35	PUJANTE HERNÁNDEZ	MIGUEL	IES EL BOHÍO	6,90
36	SÁNCHEZ GARCÍA	MARÍA	IES MIGUEL HERNÁNDEZ	6,85
37	BLAYA ACOSTA	MARÍA	IES DOMINGO VALDIVIESO	6,83
38	MARTÍNEZ GONZÁLEZ	ADRIÁN	IES ALQUIBLA	6,82
39	GARCÍA MARTÍNEZ	ÁNGEL	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	6,80
40	BLANCO GONZÁLEZ	MIGUEL	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	6,73
41	HERNÁNDEZ SERRRANO	RUBÉN	IES ALQUIBLA	6,62
42	GONZÁLEZ SILES	ALBA MARÍA	IES MARIA CEGARRA SALCEDO	6,58
43	TAHRAOUI	LYNA	IES J. IBÁÑEZ MARTÍN	6,48
44	MARTÍNEZ DÍAZ	ELENA	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	6,47
45	NÚÑEZ RUS	JUAN MANUEL	IES ALJADA	6,47
46	BOUAMEUR LABED	HENIA	IES LA FLOTA	6,43
47	NAVARRO FERNÁNDEZ	JUAN JOSÉ	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU	6,43
48	LUCAS MANCHON	JOSÉ ANTONIO	IES FRANCISCO ROS GINER	6,37
49	ROMERO NOGUERA	LUIS JESÚS	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	6,33
50	GIL ESPÍN	CARMEN	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	6,28
51	LOZANO ORTEGA	JOSÉ LUIS	IES EL BOHÍO	6,15
52	CONESA GUIRAO	AINARA	IES EL BOHÍO	6,08
53	MOLINA GONZÁLEZ	LUCÍA	IES ALJADA	6,07
54	BARRACHINA NAVARRO	MARIO	IES J. MARTÍNEZ RUIZ "AZORÍN"	5,97
55	SÁNCHEZ DE ORTA	INÉS	IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA	5,97
56	ASENSIO MONTIEL	FRANCISCO	IES VALLE DE LEIVA	5,88
57	HEREDIA MÉNDEZ	ANA	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU	5,88
58	RODRÍGUEZ NIETO	DANIEL	IES EL BOHÍO	5,88
59	PÉREZ MORCILLO	MARIA PIEDAD	IES LOS ALBARES	5,78
60	BELMONTE AIX	ÁNGEL	IES GIL DE JUNTERÓN	5,70
61	SÁNCHEZ GIL	ALICIA	IES EL CARMEN	5,67
62	ROMERO CAÑIZARES	MARÍA	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU	5,65
63	GÓMEZ MARTÍNEZ-MOYA	MARÍA	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	5,63
64	CARMONA FRIAS	ALBA	IES EL BOHÍO	5,53
65	GARCÍA SÁNCHEZ	MARÍA	IES LA FLOTA	5,52
66	GONZÁLEZ SÁNCHEZ	ANA MARÍA	IES ALJADA	5,47
67	SERRANO GARCÍA	NOEMÍ CARMEN	IES GIL DE JUNTERÓN	5,45
68	CARRIÓN MOLINA	JUAN FRANCISCO	IES ALFONSO X EL SABIO	5,42
69	GARCÍA MARTÍNEZ	VICENTE	IES LA FLOTA	5,38
70	SERNA DIEZ DE REVENGA	MARÍA	IES SAAVEDRA FAJARDO	5,33
71	GONZÁLEZ LOZANO	MARTA ELENA	IES INFANTA ELENA	5,28
72	ALONSO GARCÍA	BORJA	CC JESÚS MARÍA	5,27
73	ARQUÉS ACOSTA	ANTONIO	IES FLORIDABLANCA	5,27
74	MANDA LLAMAS	ALICIA	IES LOS CANTOS	5,13
75	MUÑOZ MOÑINO	SERGIO	IES FLORIDABLANCA	5,07
76	ESCOLAR PINAR	MARÍA	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	4,92
77	MARTÍNEZ SERRANO	JESÚS	IES INGENIERO DE LA CIERVA	4,87
78	CASTEJÓN LOSADA	LUCÍA PEREGRINA	IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA	4,80
79	SÁNCHEZ MECA	PAULA	CC SAN PABLO CEU	4,78
80	CONTRERAS ROJO	LUCÍA	IES POLITÉCNICO	4,62
81	CERVANTES SAURA	GUILLERMO	IES EL BOHÍO	4,53
82	LARIO GIMÉNEZ	ALFONSO	IES J. IBÁÑEZ MARTÍN	4,53
83	VIDAL VALCÁRCCEL	MARTA	CC LA VAGUADA	4,50
84	FERNÁNDEZ ESPINOSA	CARMEN	CC JESÚS MARÍA	4,32
85	CABEZOS OLMEDO	JESÚS	IES EL BOHÍO	4,25
86	SÁNCHEZ JIMÉNEZ	ELENA	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	3,92
87	DOMÉNECH LÓPEZ	EUGENIO	IES ALFONSO ESCÁMEZ	3,65
88	CHARIFI	HASNA	IES MIGUEL HERNÁNDEZ	2,90
89	TURPÍN VICENTE	ISABEL	IES CAÑADA DE LAS ERAS	1,17

B) Alumnado inscrito no presentado y no premiado

1	ABAD VICENTE	PAULA	IES INFANTE DON JUAN MANUEL	NP
2	ALBALADEJO PAGÁN	MARTA	IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA	NP
3	ALCARAZ GARCÍA	ANDRÉS	IES EL BOHÍO	NP
4	ALCARAZ GRAÑA	MARTA	IES FLORIDABLANCA	NP
5	ALCARAZ ROMERO	SILVIA	IES SAN JUAN BOSCO	NP
6	ALONSO AGUILAR	LAURA	IES EL BOHÍO	NP
7	ÁLVAREZ SAURA	ALBERTO	IES EL BOHÍO	NP
8	AMADOR AROCA	CARLOS	IES ISAAC PERAL	NP
9	AMOR SÁNCHEZ	MARÍA ISABEL	IES LOS CANTOS	NP
10	ANDREO YLLANES	MARÍA	IES PRADO MAYOR	NP
11	ARENAS OLIVARES	AMELIA	IES ARZOBISPO LOZANO	NP
12	BARBERÁN MATEO	MARTA	IES ALJADA	NP
13	BERMEJO MARTÍN	YAIZA AURORA	IES LA FLOTA	NP
14	BERNAL CARRIÓN	MARTÍN	CC LA VAGUADA	NP
15	CARTAGENA CALDERON	CRISTINA	CC MONTEAGUDO NELVA	NP
16	CARVAJAL SÁNCHEZ	IRENE	IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA	NP
17	CASTAÑO MARTÍNEZ	ANTONIO JAVIER	IES DIEGO TORTOSA	NP
18	CAYUELA HEREDIA	MARÍA	IES FRANCISCO ROS GINER	NP
19	CEGARRA ANIORTE	Mª VICTORIA	IES EL BOHÍO	NP
20	CEREZO GUTIÉRREZ	KAREN	CC JESÚS MARÍA	NP
21	CERVANTES GÓMEZ	ANTONIO FRANCISCO	IES MIGUEL ESPINOSA	NP
22	CONSENTINO HERNÁNDEZ	JOSÉ ANTONIO	IES REY CARLOS III	NP
23	EXPÓSITO GARCÍA	FUENSANTA	IES REY CARLOS III	NP
24	GARCÍA ABELLÁN	IRENE	IES VALLE DE LEIVA	NP
25	GARCÍA ALBERT	MARÍA	IES FRANCISCO DE GOYA	NP
26	GARCÍA GARCÍA	MARÍA ISABEL	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU	NP
27	GARCÍA GIMNÉNEZ	ALVARO	CC LA SAGRADA FAMILIA	NP
28	GARCÍA LOZANO	LUCÍA	IES ARZOBISPO LOZANO	NP
29	GARCÍA MESA	VALERIA	IES ALJADA	NP
30	GARCÍA RODRÍGUEZ	ADRIAN	IES RAMON Y CAJAL	NP
31	GARCÍA TENDERO	LUCÍA	IES SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS	NP
32	GIMÉNEZ GONZÁLEZ	FABIAN	IES SAN JUAN BOSCO	NP
33	GIMÉNEZ MASCUÑÁN	BEATRÍZ	IES DIEGO TORTOSA	NP
34	GÓMEZ GÓMEZ	ÁNGELES	CC JESÚS MARÍA	NP
35	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	ANTONIO	IES MARIA CEGARRA SALCEDO	NP
36	JARA GÓMEZ	NATALIA	IES JUAN CARLOS I	NP
37	JIMÉNEZ LECIÑENA	Mª PILAR	CC LA MERCED-FUENSANTA	NP
38	JIMÉNEZ SOTO	CRISTINA	IES SANJE	NP
39	JUAN CASTELLÓ	ANA	IES J. IBÁÑEZ MARTÍN	NP
40	LA PAZ CAMPILLO	CLAUDIA	IES LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	NP
41	LLAMAS SARRIÁ	INÉS	CC MONTEAGUDO NELVA	NP
42	LÓPEZ GARCÍA	CARLOS	CC SAN PABLO CEU	NP
43	LUCAS CRESPO	GABRIEL	IES FLORIDABLANCA	NP
44	MARÍN LÓPEZ	LAURA	IES LOS ALBARES	NP
45	MARÍN MUÑOZ	DIEGO ALFONSO	IES VALLE DE LEIVA	NP
46	MARÍN RUIZ	ALBA	IES DIEGO TORTOSA	NP
47	MARÍN SALMERÓN	PASCUAL	IES LOS ALBARES	NP
48	MARTÍN SALMERÓN	CRISTINA	IES DIEGO TORTOSA	NP
49	MARTÍNEZ GONZÁLEZ	JUAN PEDRO	IES MARIA CEGARRA SALCEDO	NP
50	MARTINEZ MARTINEZ	CLARA	IES SAN JUAN BOSCO	NP
51	MARTÍNEZ MESTRE	PABLO	IES FLORIDABLANCA	NP
52	MARTÍNEZ MORENO	ANA	IES REY CARLOS III	NP
53	MARTÍNEZ PIÑERO	IRENE	IES REY CARLOS III	NP
54	MARTÍNEZ SÁNCHEZ	IRENE	IES LOS ALBARES	NP
55	MARTÍNEZ ZARGO	ANA	IES VEGA DEL ARGOS	NP
56	MATEO CANO	ROCÍO	IES SIERRA DE CARRASCOY	NP
57	MATEO DIAZ	ARACELI	IES POETA JULIÁN ANDUGAR	NP
58	MAZÓN GÓMEZ	ANA	CC LA MERCED-FUENSANTA	NP
59	MIÑANO SAORÍN	ANA	IES LOS ALBARES	NP
60	MOLINA MARTÍNEZ	ELOISA	IES FLORIDABLANCA	NP



61	MONTALBAN VALVERDE	ANA JULIA	CC LA MERCED-FUENSANTA	NP
62	MORENO CANO	Mª DEL MAR	IES DIEGO TORTOSA	NP
63	MORENO GAMBÍN	DAVID	IES FLORIDABLANCA	NP
64	MORENO LUCAS	ALBA MARÍA	IES LOS ALBARES	NP
65	MORENO MARÍNEZ	CRISTINA	IES CAÑADA DE LAS ERAS	NP
66	MORENO TOLEDO	ISABEL	IES DIEGO TORTOSA	NP
67	MOROTE SÁNCHEZ	BARTOLOMÉ	IES LOS ALBARES	NP
68	MUÑOZ MARTÍNEZ	CARMEN MARÍA	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	NP
69	NICOLÁS LUJÁN	SERGIO	IES SIERRA DE CARRASCOY	NP
70	ORTIZ HERNÁNDEZ	JUAN JOSÉ	IES REY CARLOS III	NP
71	ORTÍZ SALMERÓN	MARÍA	IES DIEGO TORTOSA	NP
72	OSUNA BRIS	EVA	IES MARIANO BAQUERO GOYANES	NP
73	PÉREZ ABAD	ANDREA	IES J. MARTÍNEZ RUIZ "AZORÍN"	NP
74	PÉREZ BERNAL	MARTA	IES LOS ALBARES	NP
75	PÉREZ GARCÍA	FRANCISCO	IES LA FLOTA	NP
76	PÉREZ VILLÓ	MARÍA	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	NP
77	PLAZAS GARCIA	CRISTINA	IES SAN JUAN BOSCO	NP
78	RIGABERT MARTÍNEZ-ROMERO	ANA	CC JESÚS MARÍA	NP
79	RIZO AZNAR	NOELIA	IES BEN ARABÍ	NP
80	RODRÍGUEZ LUCAS	PEDRO JESÚS	IES LOS ALBARES	NP
81	RODRÍGUEZ PÉREZ	ISABEL	IES SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS	NP
82	ROS RODRÍGUEZ	CLARA ISABEL	IES J. IBÁÑEZ MARTÍN	NP
83	RUBIO PÉREZ	SILVIA	IES LOS ALBARES	NP
84	RUIZ GARCÍA	MARINA	IES FLORIDABLANCA	NP
85	SÁNCHEZ DURÁN	ADRIÁN	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	NP
86	SANTIAGO MARTÍNEZ	MARINA	IES EL BOHÍO	NP
87	SENDRA LOZANO	RICARDO JAVIER	IES FLORIDABLANCA	NP
88	SERRANO CORTÉS	CRISTINA	IES POETA SÁNCHEZ BAUTISTA	NP
89	SOLER DÍAZ	JAVIER	IES FLORIDABLANCA	NP
90	TEMPLADO RAMÍREZ	GEMA	IES DIEGO TORTOSA	NP
91	TORREGROSA RODRÍGUEZ	HELENA	IES INFANTE DON JUAN MANUEL	NP
92	TORREGROSA VERGARA	FLORENTINA	IES EL CARMEN	NP
93	ZAPATA GARCÍA	ANDRÉS	IES BEN ARABÍ	NP

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

361 Convocatoria de sorteo público para la extracción de la letra por la que ha de comenzar la designación de Peritos Terceros en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, el próximo día 25 de enero de 2018, a las 13 horas y en la Sala de Juntas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sito en la planta primera de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de esta capital, se procederá al sorteo público para la extracción de la letra por la que se iniciará la designación de Perito Tercero en los procedimientos de Tasación Pericial Contradictoria a partir de las relaciones nominales remitidas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de la región de Murcia, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Región de Murcia, Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia, Colegio y Asociación de Ingenieros de Montes, la Asociación Profesional de Sociedades de Valoración, la Asociación Española de Análisis de Valor y el Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

El sorteo se efectuará mediante la extracción de una de las 27 letras de las que consta el alfabeto castellano.

El primer Perito que se designe será el que, por orden alfabético, ocupe el primer lugar de la letra extraída, continuando las designaciones por el mismo orden alfabético hasta la conclusión de las referidas relaciones nominales.

El sorteo será público y podrá acceder a la Sala de Juntas cualquier persona interesada en el mismo.

Murcia, 8 enero de 2018.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

362 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra colector de saneamiento en calle Bolivia y calle Mayor, T.M. Las Torres de Cotillas (Murcia). Expte. I-35/17.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-35/17

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Colector de Saneamiento en Calle Bolivia y Calle Mayor, T.M. Las Torres de Cotillas (Murcia)

c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado del contrato:

199.997,00 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 199.997,00 €

Importe total: 241.996,37 €

6.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 18/12/2017

b) Fecha de formalización del contrato: 21/12/2017

c) Contratista: Nueva Codimasa S.L.

d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 119.338,00 €

Importe total: 144.398,98 €

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio más bajo.

Murcia, 9 de enero de 2018.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

363 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de renovación de la red general de abastecimiento de agua potable en el Campo de Ojós. Expte. I-33/17.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-33/17

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Renovación de la Red General de Abastecimiento de Agua Potable en el Campo de Ojós (Murcia)

c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado del contrato: 198.265,64 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 198.265,64 €

Importe total: 239.901,42 €

6.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 14/12/2017

b) Fecha de formalización del contrato: 29/12/2017

c) Contratista: Construcciones y Contratas Constregui S.L.

d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 131.000,00 €

Importe total: 158.510,00 €

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio más bajo.

Murcia, 9 de enero de 2018.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

364 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de colector general de saneamiento en Casas de las Pedreñas, paraje de los Saurines, T.M. de Torre Pacheco (Murcia). Expte. I-25/17.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-25/17

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras negociado sin publicidad con un único criterio de adjudicación.

b) Descripción: Colector general de Casas de las Pedreñas, Los Saurines, T.M. de Torre Pacheco (Murcia).

c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado – un único criterio (el precio)

4.- Valor estimado del contrato: 199.858,46 € (IVA excluido).

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 199.858,46 €

Importe total: 241.828,74 €

6.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 17/10/2017

b) Fecha de formalización del contrato: 25/10/2017

c) Contratista: Riegos Agrícolas, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 109.922,15 €

Importe total: 133.005,80 €

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa.

Murcia, 9 de enero de 2018.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

365 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra mejora de saneamiento y abastecimiento en C/ Escuelas y otras en Abanilla (Murcia). Expte. I-28/17.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-28/17
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo: Obras negociado sin publicidad con un único criterio de adjudicación.
- b) Descripción: Mejora de saneamiento y abastecimiento en C/ Escuelas y otras en Abanilla (Murcia).
- c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado – un único criterio de adjudicación (el precio)

4.- Valor estimado del contrato:

178.229,52 € (IVA excluido).

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 178.229,52 €

Importe total: 215.657,724 €

6.- Formalización del contrato.-

- a) Fecha de adjudicación: 22/12/2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 29/12/2017
- c) Contratista: Transportes y Triturados de Murcia, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación.
Importe neto: 99.898,00 €
Importe total: 120.876,58 €
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa.

Murcia, 9 de enero de 2018.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

366 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico sobre la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, Los Torraos, término municipal de Ceutí, y se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. (Expte. EAE20170005).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución en la que se formula el Informe Ambiental Estratégico sobre la "Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, Los Torraos" en el término municipal de Ceutí, y se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=140709&IDTIPO=60>

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

367 Despido/ceses en general 260/2016.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2016 0002251

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 260/2016

Sobre Despido

Demandante: Virgil Putura

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Food Burguer XXL S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 260/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Virgil Putura contra Hostelería y Restauración Romo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Food Burguer XXL S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia: 175/2017

Número de Autos: 260/2016

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 175/2017

En Murcia, a 10 de abril de 2017

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia, los presentes autos de juicio ordinario sobre extinción de la relación laboral y cantidad, seguidos con el n.º 260/16 en este Juzgado, a los que se acumularon los autos n.º 446/16 de juicio Especial sobre despido y cantidad del Juzgado de lo Social n.º 6, en virtud de demandas formuladas por D. Virgil Putura, representado por la letrada Sra. Hernández Fernández, frente a la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., frente a la empresa Food Burger XXL, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que compareció representado por la letrada Sra. Martínez Sánchez, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha de 24-4-16 se presentó a través de sistema informático-Telemático Lex-Net y dirigida a Oficina de Registro y Reparto Social, dependiente del SCG, la demanda suscrita por la parte demandante frente a Hostelería y Restauración Romo, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación de extinción de contrato de trabajo y cantidad, que fue turnada a este Juzgado con fecha 28-4-16, y con entrada en el Scop-Social el 29-4-16,

y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminaron solicitando se dictase sentencia por la estimando la demanda en su totalidad, declare resuelto el contrato de trabajo y condene a la demandada a abonarle la indemnización legal de 45 días por año de servicio, con los demás pronunciamientos a los que haya lugar en derecho y a abonarle la cantidad d 1.808,25 € brutos, más el 10% de interés legal por mora en el pago al amparo de lo establecido en el art. 29.3 del ET y al Fogasa subsidiariamente en la cantidad que pudiera corresponderle.

Esta demanda quedó registrada con el Nº 260/16 de proceso DSP de este Juzgado.

En fecha de 25-8-16 se presentó por la parte demandante a través de sistema informático-Telemático Lex-Net y dirigida a Oficina de Registro y Reparto Social, dependiente del SCG, nueva demanda frente a los mismos demandados, en impugnación de despido, que fue turnada a este Juzgado con fecha 30-8-16, y con entrada en el Scop-Social el 31-8-16, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad, declare la Improcedencia del despido efectuado, con los efectos que en derecho proceden, y así mismo condene a la empresa a abonarle la cantidad total bruta de 9.346,42 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago al amparo de lo establecido en el art. 29.3 del ET y al Fogasa subsidiariamente en la cantidad que pudiera corresponderle.

Esta demanda quedó registrada con el Nº 446/16 de proceso DSP del Juzgado Social n.º 6.

Segundo.- Registrada la demanda de extinción y cantidad 260/16 de este Juzgado fue, por diligencia de ordenación de la letrada de la Administración de Justicia del SCOP Social de 6-5-16 se requirió a la parte demandante a fin de que aclarase en qué habían consistido los retrasos y en qué fechas se habían producido los respectivos abonos, en plazo de 4 días con apercibimientos legales.

Por la parte demandante se presentó a través de Lexnet en fecha 12-5-15 escrito de subsanación/aclaración de demanda en el que se especificaron las fechas concretas de abono de salarios en el periodo comprendido entre enero de 2015 a febrero de 2016.

La demanda fue admitida a trámite por Decreto del Scop-Social de 26-5-16 en el que se tuvo por subsanada la demanda y fue señalado día y hora para celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio (12-9-16).

Registrada la demanda de Despido y cantidad 446/16 del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia, fue admitida a trámite por Decreto del Scop-Social de 15-9-16 en el que se tuvo por subsanada la demanda y sin que fuera señalado día y hora para celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio, acordando incorporar a los autos de extinción 260/16 de este juzgado, la demanda de despido, estando a lo que se acordase en estos sobre la acumulación y haciendo saber a las partes que para el caso de acumulación ambos juicios se celebrarían en Unidad de acto el 28-11-2016 ante la Sala de vistas de este Juzgado.

Por la parte demandante se presentó a través de Lexnet en fecha 7-9-16 escrito por el que solicitaba acumulación al presente proceso del tramitado con el n.º 446/16 del Juzgado Social n.º 6 y por diligencia de ordenación de la LAJ del SCOP de 9-9-16 se acordó unir el escrito y la suspensión del señalamiento

previsto por falta de tiempo material para la tramitación de la acumulación, fijando el nuevo señalamiento para el 28-11-16, acordando dar cuenta a la que suscribe para acordar sobre la solicitud de acumulación.

Por nueva diligencia de ordenación de la LAJ del Scop de 23-9-16 se acordó incorporar testimonio del Decreto dictado en el proceso 446/16 y remitir el proceso a la que suscribe para acordar sobre la acumulación.

En fecha 28-9-16 fueron recibidos en este Juzgado los autos para acordar sobre la acumulación, y por auto de 30-9-16 se acordó la acumulación de los autos 446/16 del Juzgado Social n.º 6 a los presentes autos.

Aceptada la acumulación por el Juzgado N.º 6 mediante auto de 10-10-16 dictado en el proceso 446/16, y quedaron unidos digitalmente ambos procesos, para su tramitación y resolución conjunta.

Llegado el día nuevo día señalado (28-11-16) en autos 260/16 de este Juzgado, compareció la parte demandante y la letrada del Fogasa, no compareciendo la empresa demandada, y tras intento por Sr./Sra. Letrado/a Judicial de la Unidad de Conciliaciones, sin efecto, y abierto el acto del juicio, quedando grabada la vista en soporte informático audiovisual, se acordó la suspensión del acto de juicio a petición de la parte demandante a fin de ampliar demanda frente a la empresa Food Burger XXL, S.L., por posible sucesión empresarial, dando plazo de 4 días a los efectos indicados y se acordó remisión de proceso al Scop para continuación de trámites.

Presentado a través de Lexnet en fecha 30-11-16 por la parte demandante, se solicitó la ampliación de demanda por considerar que concurría sucesión empresarial por haber asumido la indicada empresa Food Burger XXL, S.L., con domicilio en Parque Almenara 30800 de Lorca, a la casi totalidad de la plantilla (a 21 trabajadores/as), con alta el 20-7-16, misma fecha del despido del trabajador demandante, y concurrir mismo domicilio social, misma actividad y mismos medios materiales.

Por diligencia de ordenación de LAJ., del Scop de 27-12-16 se tuvo por ampliada la demanda frente a la citada empresa y su citación, fijando nuevo señalamiento para el 27-3-17.

Llegado el nuevo día señalado, y habiendo sido citadas las partes en legal forma compareció la parte demandante y el Fogasa, en la forma que consta en el encabezamiento de esta resolución, no compareciendo las empresas demandadas.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a Judicial de la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin avenencia respecto de la empresa que compareció, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audiovisuales.

La parte demandante se ratificó en las dos demandas y aclaró que las cantidades reclamadas en la demanda de extinción se abonaron en el mes de marzo, pero no la paga de vinculación de 2015, y que también se le había pagado el mes de abril y mayo de 2016, y que a día de juicio se le seguían debiendo las cantidades indicadas en demanda de despido (junio y julio de 2016 y premio de vinculación de 2015) y solicitó el recibimiento a prueba.

Por la letrada del Fogasa, se formuló oposición a la demanda, indicando que la antigüedad correcta era de 24-8-09 y no la indicada en demanda de 2006, y que se aportaría informe de vida laboral en la que se constataba que el inicio

de relación laboral con Hostelería y Restauración Romo, S.L. fue en 2009. Se intereso condena solidaria de ambas empresas ya que ambas empresas empleaban los mismos medios materiales y la casi totalidad de la plantilla de Hostelería y Restauración Romo, S.L., pasó a Food Burger XXL, S.L., reiterando la solicitud de condena solidaria de ambas empresas.

Subsidiariamente solicitó extinción de la relación laboral respecto de Hostelería y Restauración Romo, S.L., al constar cerrada esta última empresa.

Solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por la letrada de parte demandante, se manifestó que existió un error mecanográfico en demanda, y que la antigüedad del trabajador era la indicada por el Fogasa, y solicitó también subsidiariamente a la petición de condena solidaria de ambas empresas, adhiriéndose a la solicitud del Fogasa, la extinción de la relación laboral respecto de Hostelería y Restauración Romo, S.L., con efectos de la fecha de despido y sin salarios de tramitación, al haber estado percibiendo el trabajador prestaciones por desempleo.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por el Fogasa: Documental consistente en 5 documentos presentados en el acto del juicio.

Por la parte demandante: Interrogatorio de las empresas demandadas, y documental consistente en 7 documentos presentados en el acto del juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante y por el FOGASA de sus conclusiones, que elevaron a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia, y el término para dictar sentencia por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Virgil Putura con NIE núm. Y0421845-Q y Carta de identidad de su País (Rumanía) 487570 ha venido prestando servicios para la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., con CIF B-85038362, dedicada a la actividad de Hostelería, con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde 24-8-09 primeramente con contrato temporal, convertido en contrato indefinido a jornada completa (189) en fecha 24-8-10, con categoría profesional de Pinche, con retribución pactada de Convenio, percibiendo una retribución mensual bruta de 1.031,96 € incluidas proratas de pagas extras y promedio diario de 34,39 € con prorata de pagas extras.

Segundo.- En fecha 7-4-16 el demandante presentó papeleta de conciliación frente la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., en reclamación Extinción de Relación Laboral Por Incumplimiento Empresarial y Cantidad, y el día 25-4-16, se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C. del S.R.L. que se tuvo por intentado sin efecto.

Tercero.- La empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., comenzó a abonar al trabajador los salarios con retraso de entre 7 y 21 días, desde diciembre de 2013, adeudando a fecha de interposición de la papeleta de conciliación, y de la demanda la mensualidad de marzo de 2016 y el premio de vinculación de 2015, siendo abonada con posterioridad la nómina de marzo de 2016, abonando la empresa las nóminas mediante transferencia bancaria.

A fecha de la presentación de papeleta conciliatoria y demanda de extinción, las fechas de abono de las nóminas en el periodo comprendido entre febrero de 2015 y febrero de 2016 fueron las siguientes:

- Enero/2015:	12-02-15
- Febrero/2015:	26-03-15
- Marzo/2015:	14-04-15
- Abril/2015:	28-05-15
- Mayo/2015:	06-07-15
- Junio/2015:	04-08-15
- Julio/2015:	21-08-15
- Agosto/2015:	15-09-15
- Septiembre/2015:	20-10-15
- Octubre/2015:	17-11-15
- Noviembre/2015:	10-12-15
- Diciembre/2015:	11-01-16
- Enero/2016:	18-02-16
- Febrero/2016:	24-03-16

A fecha de juicio, la empresa demandada adeudaba al demandante las siguientes cantidades brutas y por los siguientes conceptos:

- Nómina junio 2016	1.037,51 €
- Nómina julio 2016 (20 Días)	691,66 €
- Premio de Vinculación 2015	770,74 €
Total	2.499,91 €

Cuarto.- Al demandante le fue notificada en fecha 20-7-16 por la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., carta de extinción de relación laboral o de despido por causas objetivas de la misma fecha y con la misma fecha de efectos, del siguiente tenor literal:

"Esta empresa se ve en la necesidad de amortizar el puesto de trabajo para el cual fue contratado, cuyas funciones vienen siendo realizadas por Vd., al así autorizarlo el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores. En su consecuencia, el contrato que nos une quedará extinguido el día 20/07/2016.

La amortización y subsiguiente desaparición del referido puesto obedece a las siguientes razones:

Que con fecha 19 de junio de 2015, el Juzgado de le Instancia n.º 61 de Madrid, despachó ejecución requiriendo, para que en el plazo de 1 mes, se procediera a cesar la utilización de la marca y derecho de propiedad de Burguer King, y el cierre y cese en la actividad de los restaurantes Burguer King.

En base al recurso presentado por esta parte, se dicta auto de fecha 03/03/2016, confirmando el despacho de ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, procedemos a:

1.º- Hacerle entrega de esta comunicación escrita.

2.º- La cantidad de 4658,95.-€. en concepto de indemnización, por el equivalente a 20 días de salario por año de servicio, con la aplicación del tope legal de 12 mensualidades (art.53.1b del ET), que dada la situación económica de la empresa, no es posible hacer efectiva en este acto”.

No consta tampoco abonada la indemnización con posterioridad a la fecha del despido, ni tampoco se le abono los días equivalentes a falta de preaviso.

Quinto.- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral era el Convenio Colectivo de Hostelería de la Región de Murcia.

Sexto.- La empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., con CIF B-85038362, dedicada a la actividad de Hostelería, consta haber causado baja en TGSS en fecha 27-7-16 en el CCC 28/16604489, correspondiente a actividad en centro de trabajo sito en Madrid, C/ Reina Mercedes n.º 20, 28028, y en fecha 2-11-16 en el CCC 30/1162800922, correspondiente a actividad en centro de trabajo sito en Murcia, C/ Juan Carlos I, Nº 81, 30812 de Lorca (Murcia) y no constando trabajadores a ninguna de esas fechas, de alta en la empresa.

A fecha 27-6-16, y según datos del Registro mercantil, constaba como administrador único de la empresa D. Antonio Gómez de la Peña, y constando nombramiento de dos apoderados en fechas 7-7-10 y 14-4-11, D.ª Diana Moreno Puente y D. Lázaro Moreno Pérez respectivamente.

El domicilio social de la citada empresa, según datos de registro informático de la TGSS y del Registro mercantil, tanto en uno como en otro CCC, figura en C/ Londres (Polígono Industrial Europolis) Nº 38 (Edificio Bruselas), 28230 y 28231, Las Rozas (Madrid).

La empresa demandada Food Burger XXL, S.L., con CIF B-73927758, dedicada a la actividad de Hostelería, consta haber causado alta en TGSS en el CCC 30/128621948, correspondiente a actividad en centro de trabajo sito en Murcia, C/ de Enmedio, Centro Comercial Parque Almenara, s/n, 30800 de Lorca (Murcia), en fecha 1-7-16, con 25 trabajadores a esa fecha, y 27 a fecha 17-11-16.

El domicilio social de la citada empresa, según datos de la TGSS coincide con el correspondiente al de la actividad, y según datos del Registro Mercantil está sito en Camino de Enmedio, s/n-Diputación Campillo Centro de Lorca (Murcia). Consta haber dado comienzo a sus operaciones el 15-6-16, según datos del Registro mercantil.

A fecha 7-7-16, y según datos del Registro mercantil, constaba como administrador único de la empresa Food Burger XXL, S.L., D. José Antonio Muñoz Verdú.

Séptimo.- La empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L. en el periodo comprendido entre 1-1-16 y 2-11-16 y en el CCC 30/1162800922, correspondiente a actividad en centro de trabajo sito en Murcia, C/ Juan Carlos I, n.º 81, 30812 de Lorca (Murcia), tuvo en alta un total 72 trabajadores/as entre temporales e indefinidos, de los/as que 20 causaron baja en la empresa en fecha 19-7-16, 19 causaron baja en la empresa en fecha 20-7-16, y el resto con anterioridad a esas fechas, salvo 1 que causó baja el 2-11-16.

Del total de trabajadores que causaron baja en la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L. en el año 2016, 22 fueron dados de alta en la empresa Food Burger XXL, S.L.

De esos 22, 19 habían causado baja en la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., el 19-7-16, y fueron dados de alta en la empresa demandada Food Burger XXL, S.L. al día siguiente 20-7-16.

Y 2 trabajadores de los que causaron baja en la empresa demandada Hostelería Y Restauración Romo, S.L. el 20-7-16, causaron alta en esa misma fecha en la empresa Food Burger XXL, S.L.

Una de ellas fue la trabajadora D.^a Elisabeth Ruiz Marti, El otro trabajador fue D. Emilio Zambrana Flecher que causó baja en la empresa Food Burger XXL, S.L. el 8-11-16.

Otros 2 trabajadores de ese total de 22, causaron alta en la empresa demandada Food Burger XXL, S.L. más de 4 meses después de su cese en la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., pues su alta se produjo en fecha 16-9-16 y 14-11-16 (D. Jesús Navarro Guevara y D.^a Mayra Flor Morán Villamar) respectivamente, y habían causado baja en la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L. en fecha 23-4-16 y 20-7-16 respectivamente.

Octavo.- El trabajador demandante pasó a percibir prestación por desempleo en fecha 21-7-16, día siguiente al despido.

Noveno.- En fecha 24-8-16 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la SC del SRL, instado en virtud de Papeleta por despido y cantidad, presentada por el demandante el 1-8-16, con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de las pruebas documentales de parte demandante y del Fogasa, y de la que consta unida al proceso obtenida por el Scop a través de las correspondientes aplicaciones informáticas, así como a través de la conformidad de la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., con los hechos de la demanda en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la L.P.L., para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

En el presente caso, el demandante presentó demanda sobre extinción de relación laboral basada en el art. 50.1.b) del ET, por impago de los salarios, y acumuladamente acción de reclamación de cantidad, y posterior demanda por despido, impugnando también el despido basado en causas objetivas efectuado por la empresa Hostelería Y Restauración Romo, S.L., después de presentada la papeleta conciliatoria y demanda por extinción.

Posteriormente se amplió demanda frente a la empresa Food Burger XXL, S.L., por los motivos indicados en el escrito de ampliación de demanda.

La primera cuestión a resolver estriba en determinar si las causas de la acción de extinción y despido acumuladas, deben ser tratadas y examinadas conjuntamente en este proceso, y en su caso cual de las acciones debe ser resuelta previamente, ante los distintos efectos que una y otra producen y la posibilidad de pronunciamientos incompatibles.

Segundo.- A la luz de lo establecido en el Art. 32 de la LRJS ninguna duda ofrece que presentada por el trabajador demanda de extinción por alguna de las causas del Art. 50 del ET, se acumulará a la misma la demanda de despido que se interponga por el mismo trabajador, para debatir todas las cuestiones en un solo juicio.

Como ya se dijera en otras sentencias en que se tuvieron que resolver de forma acumulada las acciones de extinción y posterior despido, la solución a este problema procesal de dobles acciones interpuestas de forma sucesiva en el tiempo, se resuelve por la jurisprudencia atendiendo a cada caso concreto y según las circunstancias, si bien, hoy dicha cuestión aparece resuelta en el Art. 32.1 de la LRJS.

En el presente caso, el despido se produjo de forma escrita por causas objetivas, con efectos de 20-7-16.

Lo hechos alegados en demanda de extinción, están basados en retrasos continuados en el pago de salarios, que se indica se produjeron desde febrero de 2015, aunque con la prueba practicada queda acreditado que ya venía produciéndose un año antes, e impagos de las cantidades devengadas por salarios, a fecha del despido, de 2 nóminas, con inclusión de las prorratas de pagas extras, y del plus de vinculación, que ha continuado impagando la empresa hasta la fecha del juicio.

Tercero.- En cuanto a las causas para proceder a la extinción de la relación laboral, queda acreditado que han existido retrasos reiterados de salarios durante más de 1 año, y que se daban los mismos a la fecha de interposición de la papeleta conciliatoria por extinción y reclamación de cantidad y a la fecha de presentación de demanda y a fecha del despido y del juicio.

La obligación de pago puntual del salario del empresario, constituye un derecho para el trabajador reconocido en el Art. 4.2 f) del ET

Conforme a la jurisprudencia del TS, entre otras sentencias de 24-3-97 y 25-1-99 en las que se expone que "una interpretación conjunta de los apartados b) y c) del artículo 50.1 del ET exige para que prospere la causa resolutoria a instancia del trabajador basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado", es necesaria la concurrencia del requisito de "gravedad" en el incumplimiento empresarial, y que a los efectos de determinar tal "gravedad" debe valorarse exclusivamente si el retraso o impago es o no grave o trascendente en relación con la obligación de pago puntual del salario "ex" artículos 4.2 f) y 29.1 ET partiendo de un criterio objetivo (independiente de la culpabilidad de la empresa), temporal (continuada y persistente en el tiempo) y cuantitativo (montante de lo adeudado).

La última de las sentencias citadas viene a decir que "concorre tal gravedad cuando el impago de los salarios no sea un mero retraso esporádico, sino un comportamiento continuado y persistente por lo que la gravedad del comportamiento se manifiesta mediante una conducta continuada del deber de abonar los salarios debidos. También, por ello, cuando exista una situación de impago de salarios como comportamiento empresarial continuado y persistente concurre el requisito de gravedad de la conducta empresarial que justifica la extinción contractual a instancia del trabajador "ex" artículo 50.1 b) del ET, con independencia a estos fines de que tal retraso no esporádico sea debido al arbitrio injustificado del empresario o derive de una imposibilidad total o parcial debida a circunstancias económicas imputables o no a aquél. En efecto, pues vital situación de crisis económica concurre impidiéndole cumplir con su obligación de pago puntual de salarios la norma estatutaria le posibilita el acudir a las formas de modificación de las condiciones de trabajo, suspensión o extinción "ex" artículos 41, 47, 51 ó 52 c) del ET, pero no puede obtener por su propia autoridad y contra la voluntad de los trabajadores afectados una quita o aplazamiento en

el pago de sus obligaciones salariales, por lo que de no acudir a tales figuras y persistir en un continuado incumplimiento existe justa causa para la extinción contractual «ex» artículo 50.1.b) del ET a instancia de los trabajadores afectados. En suma, que una situación económica adversa, ponderable a efectos de posibilitar la modificación, suspensión o extinción de los contratos de trabajo, no es aducible, sin embargo, para excluir la aplicación de la causa resolutoria «ex» artículo 50.1.b) del ET, ya que dicha situación no afecta al esencial deber de abonar puntualmente los salarios.

La sentencia del TS de 5 de abril de 2001 señalaba incluso que ni siquiera la iniciación por la empresa de un expediente de regulación de empleo es susceptible de enervar la acción resolutoria fundada en el artículo 50.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, argumentado que ninguna previsión existe en este sentido en nuestro ordenamiento y que confiere esta acción sin ninguna limitación.

Las sentencias dictadas tanto por las distintas Salas de lo Social de los TSJ, como por el TS han venido perfilando y definiendo cuantitativamente lo que debe estimarse incumplimiento grave por impagos y retrasos de salarios, a efectos de extinción indemnizada del vínculo laboral. Así por ejemplo en ST del Tribunal Supremo Sala 4.ª, S 5-3-2012 (rec. 1311/2011. Pte: López García de la Serrana, José Manuel) se viene a decir que "las demoras en el pago durante siete meses -impago de un mes y cobro fraccionado de los seis restantes- no pueden calificarse de graves y relevantes en una situación como la actual, en que existen importantes restricciones crediticias, máxime si se tiene en cuenta que los trabajadores, entre ellos el actor, estaban informados y aceptaban el retraso como forma de solventar el mal momento económico y de evitar que la empresa tuviera que reducir plantilla"

A "sensu contrario", se puede decir que la falta de abono de los salarios de 10 nóminas, incluidas las prorratas de pagas extras, como sucede en el presente caso, sí pueden considerarse persistentes, y graves a los efectos de la extinción.

Otras sentencia de la Sala 4.ª del TS de 26-7-12 resume la doctrina jurisprudencial en los siguientes puntos: "1) no es exigible para la concurrencia de la causa de resolución del artículo 50.1.b) ET la culpabilidad en el incumplimiento del empresario; 2) para que prospere la causa resolutoria basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado" se exige exclusivamente el requisito de gravedad en el incumplimiento empresarial; y 3) este criterio objetivo de valoración del retraso continuado, reiterado o persistente en el pago de la retribución no es de apreciar cuando el retraso no supera los tres meses".

En posterior sentencia del Tribunal Supremo Sala 4.ª, de 3-12-2012 se indica que "Existe causa justa de resolución de los contratos cuando se evidencian retrasos a lo largo de nueve meses en el abono de las retribuciones. La situación de dificultades económicas, derivada de concurso posterior a la presentación de las demandas de resolución de los contratos, no es óbice para el ejercicio de las acciones resolutorias".

Por la empresa, concedora de su incumplimiento y a pesar de conocer la existencia de reclamación por extinción y salarios, en lugar de avenirse a la petición de extinción se procede a "precipitar" la decisión de un despido supuestamente basado en causas objetivas, sin comparecer al acto de conciliación ni al juicio posterior a probar las causas del mismo.

A la vista de los hechos que se han declarado probados y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 50.1.b) y 50.2 del Estatuto de los Trabajadores se aprecia causa justificada y suficiente para acceder a lo solicitado en la demanda, ante los reiterados impagos de salarios tanto a la fecha de presentación de la Papeleta de conciliación y de la demanda, como a fecha de juicio.

Por lo expuesto procede la estimación de la demanda, en cuanto a la extinción, con fijación de la correspondiente indemnización establecida en el Art. 56 del ET según redacción dada al mismo por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE 11-2-12) de Medidas Urgentes para la Reforma del mercado laboral, vigente a la partir de 12-2-12, en relación a lo dispuesto la disposición transitoria quinta del mismo Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, y disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (con entrada en vigor 8-7-12), que determinan el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación posterior a su entrada en vigor, para el caso de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del citado, con el límite de cuantía indicado en la Disposición Transitoria Quinta, que en el caso de suponer indemnización superior a 720 días de salario, implica la aplicación del importe de indemnización correspondiente a la contratación anterior exclusivamente, sin que pueda exceder de 42 mensualidades.

Por lo expuesto procede la estimación de la demanda, en cuanto a la acción por extinción.

Cuarto.- Respecto a la reclamación de abono de cantidades adeudadas, y habida cuenta que ha quedado acreditado también que a la fecha de juicio se adeudaban a la demandante 2 nóminas, de junio y julio de 2016, y el plus de vinculación de 2015, por la cantidad total bruta recogida en el hecho probado tercero, de 2.499,91 €, procede también estimar la demanda en cuanto a la petición de condena al pago de dicha cantidad, conforme a lo solicitado en la demanda de despido acumulada a la de extinción.

Por todo ello, procede la estimación de la acción de reclamación de cantidad ejercitada en forma acumulada en la demanda en cuanto a la condena a abonar las cantidades devengadas y reclamadas por los conceptos indicados, y por el importe total expresado anteriormente, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 26, 29 del ET, y Art. 217 de la LEC en cuanto a la falta de prueba del pago de salarios por parte de la empresa, y en cuanto a los intereses legales aplicables, serán del 10% del Art. 29.3 del ET.

Quinto.- En cuanto a la acción por despido, en el presente caso, corresponde acreditar a la empresa demandada que efectuó el despido, Hostelería y Restauración Romo, S.L., las causas en que se basa la extinción de la relación laboral conforme al art. 217 de la LEC y 122.1 de la LRJS, y el cumplimiento de los requisitos formales a que se refiere el Art. 53.1 del ET, conforme al Art. 122.3 de la LRJS, y también le corresponde probar haber procedido al abono de la indemnización legal por despido, y en su caso la falta de liquidez o imposibilidad para proceder a la puesta a disposición o abono de la misma.

La empresa no ha cumplido con la carga probatoria prevista para estos casos en el Art. 217 de la LEC y 122.1 de la LRJS, ya que le incumbe la carga de probar la certeza de las causas en que se basa el despido y que no han quedado acreditadas, no cumpliendo tampoco la carta los requisitos de forma, ante la falta de abono y de puesta a disposición real de la indemnización prevista.

No siendo así, hay considerar improcedente la decisión de la empresa de proceder al despido, lo que lleva a la estimación de la demanda, en base a lo establecido en los Arts. 53.3, 53.4, 51.1, párrafo segundo todos ellos del ET en la redacción vigente a fecha del despido dada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con entrada en vigor el 24-10-15, en relación al art. 122.1 de la LRJS, art. 56 del ET, y Disposición transitoria undécima del ET en su nueva redacción, que respecto de la indemnización por despido improcedente determina, al igual que la disposición transitoria quinta de Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE 7-7-12), con entrada en vigor el 8-7-12 y la D.Tª 5.ª del Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta 12-2-12 (fecha de la entrada en vigor del RDL 3/2012) y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación de servicios por contratos formalizados posteriormente a esa fecha, prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y sin que el importe indemnizatorio resultante pueda ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Por todo lo expuesto procede también la estimación de la demanda en cuanto a la acción por despido planteada.

Sexto.- En cuanto a si concurre responsabilidad solidaria en el despido de la demandante, de la empresa Food Burger XXL S.L., su llamada al proceso se basó en el hecho de que se había tenido conocimiento de la constitución de dicha empresa, y que la misma tiene el mismo domicilio que Hosteleria y Restauracion Romo S.L., habiendo pasado a la misma gran parte de sus trabajadores, dedicándose a la misma actividad y empleando los mismos medios materiales.

Pues bien, lo único acreditado es que esta última empresa traspasó parte de la plantilla de sus trabajadores despedidos entre 19-7-16 y 20-7-16 (casi la mitad de la plantilla que mantenía en alta en el mes de julio) a la empresa Food Burger XXL S.L. que desarrolla actividad con la denominación de "Best Burger", en el centro de trabajo sito en Murcia, C/ De Enmedio, Centro Comercial Parque Almenara, s/n, 30800 de Lorca (Murcia), y que se constituyó en fecha 1-7-16, con 25 trabajadores a esa fecha, y 27 a fecha 17-11-16, de los que 22 procedían de la anterior empresa Hosteleria y Restauracion Romo S.L., pero habiendo pasado sin solución de continuidad de una a otra empresa, solo 20 de esos 22, pues 2 de ellos fueron dados de alta más de 4 meses después, a su cese en anterior empresa.

Con la prueba documental aportada por la parte demandante y por el FOGASA, no queda acreditado, ni que se de la situación de Grupo de empresas, ni que concurra una sucesión empresarial del Art. 44 del ET, que obligue a la empresa demandada Food Burger XXL S.L., a hacerse cargo del despido del demandante, pues no queda acreditado que ambas empresas tengan la misma composición, domicilio social ni la continuidad de actividad por la nueva empresa en el mismo domicilio o centro de trabajo, en que venían prestando sus servicios los trabajadores subrogados, ni con los mismos medios materiales. No se acredita que ambas empresas hayan venido desarrollando la misma actividad en el mismo local en que venía restando servicios el demandante, ni los otros trabajadores subrogados.

El domicilio social de la citada empresa Food Burger XXL S.L., según datos de la TGSS coincide con el correspondiente al de la actividad, y según datos del Registro Mercantil está sito en Camino de Enmedio, s/n-Diputación Campillo Centro de Lorca (Murcia).

Como establece la sentencia de la Sala del TSJ de Madrid de 17-6-13, con cita de otras sentencias que sintetizan su doctrina (entre otras las de 14-7-2008, rec. 2089/08, 13-11-09, rec. 4324/09, y 2-3-12, rec. 5806/2011) "los distintos supuestos de subrogación empresarial, asumiendo la patronal entrante los derechos y obligaciones de la empresa saliente, se reconducen en la actualidad a los siguientes:

A). Art. 44 del ET EDL1995/13475, reformado al compás de las Directivas comunitarias e interpretación de la jurisprudencia del TJCE, condicionado al requisito subjetivo de cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma, y al objetivo de la entrega o aporte de los elementos patrimoniales necesarios, activos materiales o inmateriales o infraestructuras básicas para la continuidad de la actividad productiva.

B). Sucesión empresarial por disponerlos los pliegos de concesiones administrativas, cumpliéndose todos y cada uno de los requisitos previstos en los mismos.

C). Subrogación empresarial convencional por así disponerlo los Convenios colectivos, aunque no exista transmisión de elementos patrimoniales, contrayéndose a los casos expresadamente pactados y en tanto se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos en la norma estipulada para que surta efecto, no dándose si se incumpliera alguno de ellos (SSTS 10-12-97, 9-2 y 31-3-1998, 30-9-99 y 29-1-2002).

D). Sucesión contractual mediante acuerdo entre la empresa cedente y cesionaria, aun no concurriendo los requisitos del art. 44 del ET EDL1995/13475, supuesto a que hace méritos una copiosa jurisprudencia del TS referida a las empresas de handling, (por todas STS 29- 2-2000), que constituye una novación por cambio del empleador que exige el consentimiento de los trabajadores afectados en aplicación del art. 1205 del Código Civil EDL1889/1.

E) Sucesión de plantillas, aun no dándose tampoco los presupuestos del art. 44 del ET EDL1995/13475 ni prever la subrogación el Convenio Colectivo o el pliego de condiciones, figura esta nacida de la jurisprudencia del TJCE, por continuar la empresa entrante en la actividad, asumiendo o incorporando a su plantilla a un número significativo de trabajadores de la empresa cesante, tanto a nivel cuantitativo (asumir por ejemplo la empresa entrante dos trabajadores sobre un total de seis, STS de 25-1-2006), como cualitativo (STSJ de Castilla-León de 31-10-2007), siempre que la actividad productiva descansa esencialmente en la mano de obra. Aquí, la organización productiva, es la plantilla de trabajadores, entendida como un conjunto de elementos personales organizados, y constitutiva de una entidad económica que mantiene su identidad. Este supuesto ha sido aceptado por la Sala Cuarta del TS en su sentencia de 27-10-2004, (aun suscitando en la misma ciertas "reservas", entre otras razones, "por el efecto de desincentivación de estas contrataciones y del establecimiento convencional de estas garantías, que acabarán privando de las oportunidades de empleo a los trabajadores que supuestamente se quiere proteger"), ya que la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, al resolver cuestiones prejudiciales, es vinculante para el TS que ha de acatarla y ello no sólo

en el caso decidido por la sentencia que resuelve la cuestión prejudicial, sino con carácter general en todas aquellas que queden comprendidas en la interpretación que se establece”.

En el presente caso, el traspaso de algunos trabajadores de una empresa a otra, teniendo en cuenta las únicas circunstancias concurrentes que se acreditan, debe entenderse producido por mero acuerdo entre partes, empresa Hostelería y Restauración Romo S.L., y empresa Food Burger XXL S.L., a la que debían también prestar su consentimiento los trabajadores traspasados, pero producido fuera de los supuestos contemplado de sucesión empresarial legal.

Al no acreditarse que se de ninguno de los supuestos legales o jurisprudenciales en los que procede la sucesión empresarial, más allá de un mero acuerdo entre las dos empresas, de traspasar a algunos trabajadores despedidos de una a otra empresa, o de la que contrata con los trabajadores despedidos, no cabe tener por probado que se supuesto de sucesión empresarial del Art. 44 del ET.

Por tanto, no procede establecer condena solidaria de la empresa codemandada que debe quedar absuelta de la demanda.

Séptimo.- Llegados a este punto y en cuanto a los efectos de la improcedencia, hay que decir que si bien legalmente todo despido improcedente conlleva la opción para el empresario entre la Readmisión con abono de los salarios dejados de percibir, y/o la extinción con el abono de la indemnización, por disposición legal, en el presente caso no procede aplicar los efectos propios de este tipo de despido, ni dar a la empresario la posibilidad de optar que le permite la ley, porque a la fecha del despido el demandante ya había accionado por extinción, y dicha acción ha de desplegar sus efectos preferentes en el tiempo, al proceder la íntegra estimación de la demanda por extinción y teniendo en cuenta las peculiares características del presente caso, ello implica que procede declarar extinguida la relación laboral con efectos desde la fecha del despido, como solicitó la parte demandante, por el incumplimiento empresarial, y con derecho a la indemnización, que viene a establecer el 56.1.a) del ET para el caso de extinción.

Y en cualquiera de los casos, estando la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., cerrada y de baja en TGSS, desde la misma fecha de efectos del despido, y solicitada la extinción de la relación laboral, también procedería la extinción a tenor del Art. 110.1.b) de la LRJS, por la misma estimación de demanda de despido, y con el mismo efecto indicado anteriormente.

En cuanto al devengo de los salarios de trámite, a pesar de la reciente STS Sala 4.ª de 21 julio 2016 en la que se considera que un trabajador despedido de forma improcedente tiene derecho a percibir salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia que declara la extinción de la relación laboral, por imposibilidad de readmisión, no procede su devengo dada la petición de la propia parte demandante de aplicación de efectos de la extinción a fecha del despido, al haber pasado el trabajador a percibir prestaciones por desempleo desde la citada fecha, como se indicó en el acto del juicio.

Por todo lo anterior procede la estimación parcial de ambas demandas con declaración de extinción de la relación laboral, y abono de la correspondiente indemnización, y cantidades dejadas de percibir, declarando responsabilidad exclusivamente de la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., por las razones indicadas.

Octavo.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD. 505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando parcialmente las demandas acumuladas de Extinción de la Relación Laboral y reclamación de Cantidad, y de Despido, seguidas respectivamente con los números Nº 260/16 de este Juzgado y acumulada 446/16 del Juzgado Social n.º 6, formuladas por D. Virgil Putura, frente a la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., frente a la empresa Food Burger XXL, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo declarar y declaro haber lugar parcialmente a las mismas y en consecuencia, declarando improcedente el despido del demandante efectuado por la empresa con efectos de 20-7-16 debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes, por incumplimiento empresarial y por imposibilidad de readmisión, condenando a la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., a que abone al demandante en concepto de indemnización la siguiente cantidad líquida de 8.854 € más los intereses legales a que se refiere el art. 576 de la LEC, sin que proceda devengo de salarios de tramitación.

Estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad ejercitada en ambas demandas, en concepto de salarios impagados, condeno a la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L. a abonar a la demandante la cantidad bruta de 2.499,91 €, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA, en el abono de las citadas cantidades, y con absolución de la demanda de la empresa codemandada Food Burger XXL, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0260-16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha



cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Food Burguer XXL S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

368 Ejecución de títulos judiciales 73/2017.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/17 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cinco), seguidos a instancia de Asepeyo Mutua colaboradora de la Seguridad Social, contra Pedro Cortijos Vivancos, INSS, y TGSS, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 28 de julio de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Asepeyo Mutua colaboradora de la Seguridad Social n.º 151, frente a Juan Antonio Fernández Cortes, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Pedro Cortijos Vivancos, parte ejecutada, por importe de 130.563,65 euros en concepto de principal, más otros 20.890,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Condenando al INSS al pago de la cantidad de 125.848,65 euros que como principal se reclama en la presente demanda de ejecución como responsable subsidiario y en caso de insolvencia empresarial.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia”

“Auto”

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 30 de octubre de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: 1.- Aclarar el auto despachando ejecución dictado por este Juzgado de fecha 28-7-2017, respecto de Juan Antonio Fernández Cortés, quien no figura condenado.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia
"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 10 de enero de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 11-7-2017 y en la que se ha dictado auto en fecha 28-7-2017, y Auto de Aclaración en fecha 30-10-2017, el primero despachando ejecución a favor de Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social, frente a Pedro Cortijos Vivancos, por la cantidad de 130.563,65 Euros de principal más 28.890,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, y frente al INSS Y TGSS, como Responsables Subsidiarios en caso de insolvencia del anterior, por la cantidad de 125.848,65 euros de principal.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Pedro Cortijos Vivancos, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pedro Cortijos Vivancos, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 100% del pleno dominio con carácter privativo propiedad del ejecutado Pedro Cortijos Vivancos, con NIF: 23246989-S, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
4/35236	2062	740	34	TOTANA	30034000900184

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad de Totana, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir al/los ejecutado/s Pedro Cortijos Vivancos a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5, con los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0073-17, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Pedro Cortijos Vivancos el Auto despachando ejecución de 28-7-2017, Auto de Aclaración de 30-10-2017, y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Cortijos Vivancos, con NIF: 23246989-S, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuarenta de Madrid

369 Despido/ceses en general 842/2017.

NIG: 28.079.00.4-2017/0035323

Procedimiento: Despidos/ceses en general 842/2017

Materia: Despido

Demandante: Iván Pavlov

Demandado: Transportes Especiales Alberto Ruiz, SL

Diligencia: En Madrid, a 22 de diciembre de 2017.

Cédula de notificación a juicio y a interrogatorio

Órgano que ordena citar

Juzgado de lo Social número Cuarenta de Madrid.

Asunto en que se acuerda

Juicio n.º 842/2017 promovido por Iván Pavlov. Sobre despido.

Persona que se cita

Transportes Especiales Alberto Ruiz, SL, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Iván Pavlov sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, Planta 10.ª, Madrid 28008, sala de vistas 10.3, el día 07/03/2018, a las 10:50 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (Art. 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC).



5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid, 22 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia,
Mercedes Llopis Lucas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

370 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal por la que se regulan las zonas de estacionamiento y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el municipio de Águilas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal por la que se regulan las zonas de estacionamiento y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el municipio de Águilas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, en los siguientes términos:

«ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULAN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y ÁREAS DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁGUILAS

Exposición de motivos

La actividad de autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, aunque la nueva Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia introduce el concepto de "zonas de acogida o de descanso" (para autocaravanas), no se regulan las modalidades, características y condiciones, que habrán de ser reguladas a través de la correspondiente norma reglamentaria (pendiente de aprobación). Mientras tanto, el Ayuntamiento puede apoyarse legalmente en la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (artículo 50); en el Decreto 19/1985, de 8 de marzo, sobre Ordenación de Campamentos Públicos

de Turismo (artículo 3); en la Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Carreteras del Ministerio del Interior (artículos 3 y 7); y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 25.1 y 2).

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada; gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.), y para la ciudadanía en general; y, por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto la ordenación turística de las zonas o áreas de acogida o descanso para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados (ver artículo 29 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia), estableciendo los requisitos que deben cumplir tanto las zonas o áreas propiamente dichas como los prestadores del servicio, el régimen de funcionamiento y el procedimiento para su clasificación turística (teniendo en cuenta la competencia de ordenación turística en el ámbito regional que tiene el Instituto de Turismo de la Región de Murcia). De esta manera se establece un marco regulador que permite la distribución racional de los espacios públicos o privados, y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Águilas sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Águilas, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que solo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Concepto y definiciones de interés.

1. Se entiende por áreas de servicio para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados el espacio de terreno abierto al público, debidamente delimitado, dotado y señalizado para la ocupación temporal exclusivamente prevista para los mismos, en el que mediante precio y de manera habitual se prestan los servicios que le son propios, con la finalidad de descansar en su itinerario y deshacerse de los residuos almacenados en los mismos.

2. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

· Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: Vehículo autopropulsado, adaptado, multiuso, incluido el de vivienda para el transporte de viajeros y que permite circular por las vías o terrenos a los que se refiere la legislación estatal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estando construido específicamente para el uso de alojamiento o vivienda móvil, disponiendo de asientos y mesa, camas o literas convertibles en asientos, cocina y armarios o dotaciones similares. Este equipo rotacional estará unido rígidamente al compartimiento vivienda, aunque fácilmente desmontables. Incluye los vehículos denominados "campers" o similares.

· Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La clasificación de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, a los que resulta de aplicación la presente Ordenanza, está constituida por:

o 2448 (furgón vivienda)

o 3148 (vehículo mixto vivienda)

o 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 kg)

o 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 kg)

o 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 kg)

o 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 kg)

· Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

· Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, tenga o no bajadas las patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio que no amplíe su perímetro, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

· Zona de estacionamiento para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservada para Autocaravanas a los espacios que solo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano. No obstante, se podrá pernoctar en esta zona por un máximo de 48 horas.

· Punto de reciclaje: Espacio exclusivamente destinado para reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

· Área de servicio: Se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas,

independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, que disponga de algún servicio (todos o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como: carga de baterías eléctricas (con uso, o sin uso, de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta, W.C., duchas y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Tránsito: Acto que se corresponde con el desplazamiento de autocaravanas para el ejercicio de "turismo itinerante" y circulación vial en zonas interurbanas y urbanas, como vehículos legalmente autorizados.

- Pernocta: Acto que se corresponde con la estancia por espacio de tiempo reducido en instalaciones legalizadas y exclusivamente dedicadas a estas ocupaciones, limitándose al periodo de 48 horas como máximo.

- Estancia: Se corresponde con el acto de parada o estacionamiento de duración más dilatada, superando las 48 horas, en lugares habilitados expresamente para ello (camping); ocupando el espacio exterior con mesas, sillas o similares, y vertiendo residuos.

- Acampada: Consiste en el depósito de la autocaravana o similar en el espacio utilizado, bien sobre las ruedas propias del vehículo inmovilizado, o mediante dispositivos adecuados de nivelación, estabilización o afianzamiento al terreno sobre el que esté parada; invadiendo con ello un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y con despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

Artículo 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y áreas de servicio para autocaravanas en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y de las instalaciones de las áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, con respeto a las normas de tráfico y a las Ordenanzas Municipales de aplicación (ORA, etc.).

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales o culturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que solo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, o vehículo clasificado por esta Ordenanza, está aparcado o estacionado cuando:

a. Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas o calzos de nivelación que favorezcan el descanso de sus ocupantes, tenga o no bajadas las patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio manual o mecánico que no amplíe su perímetro.

b. No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c. No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d, o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d. No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

6. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a. En los lugares autorizados, los vehículos se podrán estacionar en batería, y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquellas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio de Águilas es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes.

2. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 48 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. En esta zona se permite la pernocta (máximo de 48 horas), pero no la acampada; estableciéndose las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a. Queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b. Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c. Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada y de acampada.

1. Queda prohibida la parada de autocaravanas, o similares, en las vías urbanas o declaradas como urbanas, en las siguientes circunstancias:

a. En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c. En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d. En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el

resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios (por ejemplo: bomberos, ambulancias u otros vehículos especiales).

e. En los cruces e intersecciones.

f. Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g. Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h. En doble fila.

i. En las vías rápidas y de atención preferente.

j. En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

k. En los vados de la acera para accesibilidad de personas, y en plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad, salvo que se trate de estas.

l. Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

2. No podrá practicarse acampada a menos de 5 kilómetros de un campamento público (camping), de un núcleo urbano, de lugares de uso público o concurridos (como playas, parques, etc.), ni a menos de 100 metros de los márgenes de los ríos o carreteras.

Artículo 7. Disposiciones comunes a las áreas de servicio.

1. Las Áreas de Servicio, tanto sean de promoción pública como privada, deberán contar con la siguiente infraestructura mínima:

· Acometida de agua potable mediante imbornal.

· Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (aguas grises).

· Rejilla de alcantarillado para desagüe de W.C. (aguas negras).

· Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

· Urbanización y alumbrado público.

· Servicio de vigilancia, y medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios (deberán tenerse en cuenta en el obligatorio plan de emergencias)

· Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial, así como punto de recarga de baterías.

· Pernocta (máximo de 48 horas).

2. Las Áreas de Servicio para Autocaravanas estarán debidamente señalizadas en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Asimismo, el titular de la licencia y/o responsable del Área de Servicio tendrá las siguientes obligaciones, además de prestar de modo correcto los servicios autorizados:

· Deberá disponer de un libro de reclamaciones y de un registro de datos de los autocaravanistas que hagan uso de los servicios autorizados, que podrá ser inspeccionado por los Agentes de la Autoridad en cualquier momento (Policía Local o Guardia Civil) y funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales, y en el que se recogerán datos tales como: nombre y DNI/NIE o pasaporte de los autocaravanistas, número de matrícula del vehículo, fechas de llegada y salida, y demás datos útiles para controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

- Deberá mantener informados a sus clientes de las condiciones de la presente Ordenanza Municipal mediante la colocación de carteles informativos, y será responsable directo ante la Administración del exceso de tiempo de estancia; en cuyo caso le será de aplicación el régimen sancionador regulado en dicha Ordenanza Municipal.

- Asimismo, deberá disponer de los mismos sistemas de seguridad y protección contra incendios exigidos para un camping, de un plan de emergencia y autoprotección redactado por técnico competente coordinado con los Servicios de Protección Civil, y un seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima de 500.000 €, durante todo el tiempo que dure la prestación de la actividad.

- También deberá señalar adecuadamente los puntos de reciclaje más cercanos.

- No podrá permitir la instalación de tiendas de campaña, albergues, mobil-homes, ni otra clase de alojamiento fijo o móvil diferente de las autocaravanas o vehículos-vivienda homologados citados en el artículo 2.2 de esta Ordenanza.

4. Dentro de las Áreas de Servicio, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

5. Para garantizar un óptimo aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las Áreas de Servicio de Autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

6. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes, se establece un horario en dichas áreas, para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios, desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

7. Caso de que existan Áreas de Servicio de titularidad municipal, se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento un precio público por la entrada y uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en las mismas, sin perjuicio de que dicho precio público pueda ser actualizado o modificado en las ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corriente o de animales domésticos, cuando estén estacionados

en la vía pública urbana o en las zonas o áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el artículo 4.6 de la presente Ordenanza.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

7. Utilizar adecuadamente las instalaciones de las Áreas de Servicio, Acogida o Descanso de Autocaravanas, observando en todo caso un buen comportamiento cívico y respetando las disposiciones reglamentarias y las normas básicas de convivencia.

Artículo 9. Funciones de la inspección.

Los Agentes de la Autoridad (Policía Local y Guardia Civil) y funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales tendrán las siguientes funciones:

- a) La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- b) La comprobación de los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias, o pudieran ser constitutivos de infracción administrativa en las materias objeto de esta Ordenanza.
- c) La información a los sujetos que desarrollan las actividades turísticas sobre el cumplimiento de sus obligaciones, incidiendo en el aspecto preventivo de la inspección.
- d) La verificación de los requisitos técnicos mínimos exigidos en la normativa de aplicación sobre las instalaciones turísticas objeto de la presente Ordenanza.
- e) La elaboración y tramitación de actas de inspección, diligencias, informes, comunicaciones y/o visitas de comprobación, en lo relativo a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde /la Alcaldesa, debiendo respetar las cuantías máximas reguladas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Si las infracciones están tipificadas en la normativa sobre tráfico, se aplicará el procedimiento y sanciones regulados en la legislación sectorial sobre circulación de vehículos a motor. Y en el resto de supuestos tipificados en esta Ordenanza se aplicará el procedimiento contemplado para instalaciones turísticas itinerantes en el punto 5 de este artículo 10.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física

alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, o, subsidiariamente, en el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción.

5. El procedimiento sancionador para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza será el establecido en el artículo 164 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia y demás disposiciones de régimen sancionador contempladas en la misma (artículos 156 y siguientes), los cuales cumplen con los principios regulados en los artículos 63, 85, 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (cuya disposición derogatoria única, punto 2.e, deroga el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regulaba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), y con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, contado desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. La caducidad del procedimiento no interrumpirá, por sí misma, la prescripción de las infracciones.

Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a. El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto; o estacionar la autocaravana o vehículo similar en aparcamiento permitido que obstaculice la vista de cualquier actividad comercial, monumento o paisaje, sobre todo en el centro de la población.

b. Tener abierta la llave del desagüe durante la marcha, parada o estacionamiento, vertiendo líquidos o residuos sólidos al espacio público o privado, fuera de la zona señalada para ello.

c. El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.

d. La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

e. La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

f. La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial, ya sea dentro o fuera del casco urbano.

g. La deficiente información a los usuarios por parte de los titulares de Áreas de Servicio o Zonas de Estacionamiento de Autocaravanas, incumpliendo los deberes regulados en esta Ordenanza.

2. Constituyen infracciones graves:

a. La acampada fuera de los lugares habilitados para ello contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 19/1985, de 8 de marzo, sobre Ordenación de Campamentos Públicos de Turismo; sin perjuicio de la aplicación de otras leyes sectoriales por la comisión de otras infracciones tales como: encender

fuego en zona protegida, causar desórdenes públicos, contaminar espacios o aguas públicas (fuentes, mar, etc.). El citado artículo 3 establece que "no podrá practicarse acampada a menos de 5 kilómetros de un campamento público (camping), de un núcleo urbano, de lugares de uso público o concurridos, como playas, parques, etc., ni a menos de 100 metros de los márgenes de ríos o carreteras."

b. La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

c. El incumplimiento por los titulares de las Áreas de Servicio, Acogida o Descanso de Autocaravanas de los deberes que les afectan, según regulación establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que no estén regulados como muy graves.

d. La comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a. El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello, sean públicos o privados.

b. El deterioro en el mobiliario urbano.

c. La obstaculización del tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d. La instalación o funcionamiento de Zonas de Estacionamiento o Áreas de Servicio, Acogida o Descanso de Autocaravanas sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza (especialmente la ausencia de sistemas adecuados de seguridad y protección contra incendios, y del plan de emergencias homologado).

e. Permitir el responsable de las instalaciones destinadas a autocaravanas o asimilables la acampada ilegal.

f. La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 12. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones en este artículo son las siguientes:

a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 euros hasta 1.500 euros.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a. La existencia de intencionalidad o reiteración.

b. La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados (al medio ambiente; a la salubridad, seguridad y ornato público; etc.).

c. La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Simultáneamente a la sanción económica, se podrá requerir del responsable otras medidas cautelares, tales como: la retirada del vehículo de la zona ocupada; la restitución de la vía o zona afectada a su estado inicial (en caso

de hacerlo el Ayuntamiento de manera subsidiaria, se repercutirán los costes en el infractor); la inmovilización de vehículo; etc.

5. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso, el pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización, y reducirá el importe de la sanción económica en el 50%, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. El acuerdo de iniciación deberá contemplar esta excepcionalidad.

Artículo 13. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves, y al año las leves.

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, y desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente o a la salubridad, seguridad u ornato público, si los efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.

2. Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

3. Los plazos anteriores no son de aplicación en la adopción de medidas cautelares o no sancionadoras, que podrán adoptarse en todo momento cuando concurren las circunstancias previstas en esta Ordenanza.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, o que contradiga la normativa autonómica vigente y la que se apruebe sobre la materia, será de aplicación la legislación autonómica.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza deberá adecuarse al Decreto regional que regule los aspectos recogidos en la misma, desde el momento en que el Decreto sea aprobado.»

Contra la presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Águilas, 9 de enero de 2018.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

371 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2016.

Dictaminada la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2016, integrada por los Presupuestos del Ayuntamiento de Ceutí, y de las sociedades Municipales "Promociones de Ceutí, S.L.U.", "Gestión Social Ceutí, S.L." y "Radio Ceutí, S.L.", correspondientes al año 2016, por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, quedando expuesta al público juntamente con el expediente y justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, n.º 2 y 3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

En Ceutí, 27 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

372 Listas provisionales de admitidos y composición del Tribunal de Selección, del proceso de selección convocado para la provisión como funcionarios de carrera, de seis plazas de Agente de Policía Local, mediante promoción interna, por el sistema de concurso oposición.

Por Decreto de esta Alcaldía número 2018-0029 de fecha 11/01/2018, se ha aprobado las listas provisionales de admitidos y composición del Tribunal de Selección, del proceso de selección convocado para la provisión como funcionarios de carrera, de seis plazas de agente de policía local, mediante promoción interna, por el sistema de concurso oposición, de este Ayuntamiento:

“Conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras del proceso de selección convocado para la provisión como funcionarios de carrera, de seis plazas de Agente de Policía Local, mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de personal funcionario de éste Ayuntamiento, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 196 de 25 de agosto de 2017 y el Boletín Oficial del Estado número 219 del Lunes 11 de septiembre de 2017, así como la corrección de errores en Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 292 de fecha 20 de diciembre de 2017, por el presente resuelvo:

Primero: Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, y conceder un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Aspirantes admitidos. (Apellidos y nombre, DNI):

Guillamón García, Francisco.	D.N.I. 22.463.598-G
Hernández Torres, Antonio Javier.	D.N.I. 48.430.442-D
Marín Mármol, Sergio.	D.N.I. 48.446.504-V
Martínez López, Alberto.	D.N.I. 48.421.243-X
Ortuño Ruiz, José Antonio.	D.N.I. 27.432.690-S
Ruiz Carrasco, Bartolomé.	D.N.I. 48.428.329-N

Segundo: Convocar a los aspirantes admitidos, para la realización del ejercicio teórico, de la fase oposición, recogido en las bases reguladoras del proceso de selección en el punto octavo, letra b, que se realizará el próximo día 30 de enero de 2018 a las 11:30 de la mañana en la Biblioteca Municipal 1.ª Planta, sita en la calle Capitán Francisco Melendreras, s/n. Los opositores deberán presentar el D.N.I. e ir provistos del material necesario para la realización del ejercicio escrito.

Tercero: Determinar la composición del Tribunal de la siguiente forma:

Presidente: Titular: Salvador Belchí Provencio. Suplente: David Munuera Marín.

Vocal 1: Titular: Fidel Bedia Castillo. Suplente: Bartolomé Mayol Mayol

Vocal 2: Titular: José García Sánchez. Suplente: José A. Abril Abril

Vocal 3: Titular: Sergio Hernández Alacid. Suplente: Carlos Álvarez Navarro



Secretario-Vocal: Titular: Marcos Marín Tovar. Suplente: Francisco Conesa Buendía.

Contra la composición del Tribunal, los aspirantes podrán interponer la oportuna reclamación conforme a la legislación vigente”.

En Librilla, a 11 de enero de 2018.—La Alcaldesa-Presidente M.^a Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

373 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la tercera fase del cuarto trimestre del año 2017.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 3 de enero de 2018, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de saneamiento, correspondiente a la Tercera Fase del Cuarto Trimestre del año 2017, correspondiente al mes de diciembre.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria AQUALIA, Gestión Integral del Agua, S.A., sita en C/ Santa Teresa, 38, de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 53, de 6 de marzo de 2017.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 4 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

374 Anuncio de licitación de contrato de suministro. Sustitución de caldera de A.C.S., quemador, intercambiador, acumulador y descalcificador en vestuarios del polideportivo El Romeral, en el T.M. de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 94/2017-1034-04

2.- Objeto del contrato.

• Descripción: Sustitución de caldera de A.C.S., Quemador, intercambiador, acumulador y descalcificador en vestuarios del Polideportivo El Romeral, en el T.M. de Molina de Segura (Murcia)

- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de entrega: Dos meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Un solo criterio.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 23.919 € más el 21% de IVA, total 28.941,99 €

5.- Garantías.

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

- Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia económica y financiera (artículo 75 TRLCSP)

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará con:

- a) Volumen anual de negocios.
- b) Seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000 €.

Solvencia técnica o profesional (artículo 77 TRLCSP):

En los contratos de suministro, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará con:

a) Una relación de los principales suministros efectuados relacionados con el objeto del expediente, en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad puede certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

8.- Presentación de las ofertas.

- Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas.

- Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 12 del Pliego.

9.- Apertura de ofertas.

- Lugar: indicado en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Fecha apertura documentación administrativa: el segundo día hábil siguiente al del fin de plazo de presentación de las ofertas.

- Fecha apertura ofertas económicas: El quinto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación administrativa.

- Hora: A las 9:30 horas.

10.- Gastos de anuncios.

- Por cuenta del adjudicatario.

Molina de Segura, 10 de enero de 2018.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

375 Anuncio de licitación del contrato de seguro colectivo de vida y accidentes del personal funcionario, laboral, miembros de la corporación local, miembros de protección civil y alumnos de las escuelas del Ayuntamiento de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 000071/2017-1079

2.- Objeto del contrato.

- Descripción: Contrato de seguro colectivo de vida y accidentes del personal funcionario, laboral, miembros de la corporación local, miembros de protección civil y alumnos de las escuelas del ayuntamiento de Molina de Segura
- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de duración: 1 año, prorrogable por 1 año más.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 132.000 € (exento de IVA).

5.- Valor estimado del contrato

- El importe total del contrato incluidas las prórrogas previstas en el Pliego de Cláusulas asciende a la cantidad de 264.000 € (exento de IVA).

6.- Garantías.

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

7.- Obtención de documentación e información.

- Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.- Requisitos específicos del contratista.

· Establecidos en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante uno de los siguientes medios:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Presentación de las cuentas anuales, o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas, cuyo volumen sea de importe igual o superior al del presupuesto de licitación.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados en los tres últimos ejercicios.

Solvencia Técnica o Profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante uno de los siguientes documentos:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de un certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

9.- Presentación de las ofertas.

· Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 8 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

10.- Apertura de ofertas.

· Lugar: indicado en la cláusula 15.

· Fecha apertura documentación administrativa: el segundo día hábil siguiente al del fin de plazo de presentación de las ofertas.

· Fecha apertura ofertas económicas: El quinto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación administrativa.

· Hora: A las 9:30 horas.

11.- Gastos de anuncios.

- Por cuenta del adjudicatario.

12.- Clasificación de contratistas de servicios.

No se exige.

13.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

- Oferta económica, hasta 70 puntos

Se puntuará con 70 puntos a la menor oferta económica y, 0 puntos la coincidente con la prima de licitación, y el resto con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntos = 70 X Importe Menor Oferta presentada/Oferta que se analiza

- Aumento porcentual de límite de indemnización por siniestro en las garantías especificadas para el Grupo 1 en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, a excepción de las fijadas para IT, sepelio y asistencia sanitaria (estas últimas garantías se contratan por las cantidades aseguradas), hasta 20 puntos

Se dará la máxima puntuación al licitador que ofrezca mayor porcentaje de aumento de límite de las garantías especificadas para el Grupo 1 en la cláusula 3, a excepción de las fijadas por IT, sepelio y asistencia sanitaria. Dicho porcentaje se aplicará por igual a dichas garantías.

Puntos = 20 X Importe Mayor Oferta Aumento/ Oferta que se analiza

- Aumento porcentual por participación en beneficios por no siniestralidad para el GRUPO 1, hasta 10 puntos

Puntos = 10 X Importe Mayor Oferta Aumento PB/ Oferta que se analiza

Molina de Segura, 15 de enero de 2018.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

376 Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Plan Parcial ZR3-M6.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2017, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el proyecto de urbanización del Plan Parcial ZR3-M6, fechado "Mayo 2017", promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 183.5 en relación al 199 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 8 de enero de 2018.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 12/04/2016), el Concejal de Urbanismo, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

377 Aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación y Protección de la Zona Arqueológica del Arrabal de la Arrixaca Nueva, junto con el documento ambiental que incorpora.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, el "Plan Especial de ordenación y Protección de la Zona Arqueológica del Arrabal de la Arrixaca Nueva", junto con el documento ambiental que incorpora, se somete a información pública, de conformidad con los arts. 155 y 164.b de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, por plazo de 1 mes, para la presentación de alegaciones, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Secretaría Técnica de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública – Despacho 2.14), sito en Avda. Abenarabi 1/A de Murcia y en la dirección electrónica: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/proyecto>.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Alcalde, P.D., el Teniente Alcalde de Fomento.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

378 Anuncio para la enajenación mediante procedimiento abierto y único criterio (subasta) de la parcela 22, del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución VI del P.P. CR-5 de Murcia.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia
- b) Servicio de Patrimonio
- c) Expte. N.º 771-P/2017

2. Objeto de la licitación.

Descripción: "Parcela 22, Manzana E 5, del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 6a del Plan Parcial Ciudad Residencial número Cinco".

Las condiciones jurídicas, facultativas y económico administrativas, figuran en el correspondiente Pliego que rige la enajenación.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Mayor precio ofertado.

4. Tipo de licitación.

Se fija en la cantidad de un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cincuenta y cinco euros con dieciséis céntimos de euro //1.494.055,16.-€// (IVA no incluido), y podrá ser mejorado al alza.

Sobre el precedente tipo de licitación, los licitadores realizarán sus propuestas al alza conforme al modelo que se inserta en el presente Pliego de Condiciones, no admitiéndose proposición alguna que baje del referido tipo base fijado.

Dicho importe no incluye el porcentaje del IVA correspondiente, por lo que se verá incrementado por la aplicación del que corresponda en el momento del otorgamiento de la escritura (actualmente dicho porcentaje es de 21%).

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)

5. Garantía.

La garantía definitiva habrá de constituirse dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación para que la presente, y se fija en la cantidad equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.

La garantía definitiva podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Patrimonio

Glorieta de España, 1-3.ª planta, 30004 MURCIA

Teléfono: 968 35 86 00 (ext. 50307)

Telefax: 968 358377.

8. Presentación de proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de quince días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos) a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

9. Apertura de plicas.

a) Lugar: indicado en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

b) Fecha: Antes de que haya transcurrido un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1

30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones:

www.murcia.es

Murcia, 2 de enero de 2018.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Patrimonio, M.ª Ángeles Cantero Egea.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

379 Calendario de descanso semanal del sector del Taxi para 2018.

Con fecha 22 de diciembre de 2017, por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia se aprobó el calendario de descanso semanal del sector del Taxi 2018, que estará en vigor desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 31 de enero de 2019.

Dicho calendario se podrá consultar en la página web del Ayuntamiento de Murcia www.murcia.es

Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Alcalde, P.D. la Directora de Tráfico y Transportes, Isabel Fernández Guerras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

380 Revisión de las tarifas de los aparcamientos públicos de concesión municipal para 2018.

Con fecha 29 de diciembre de 2017, por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia se aprobó la "revisión de tarifas de los aparcamiento públicos de concesión municipal - 2018, que tengan régimen de rotación, que estará en vigor desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en los siguientes importes:

Del minuto 0 al 3000,041 €/minuto

Del minuto 301 al 7200,039 €/minuto

Del minuto 721 hasta 24 horas, pago máximo de 12 horas a precios anteriores * 28,68 €

Tarifa multiparking (todos los minutos) 0,039 €/minuto

Dicho acuerdo se podrán consultar en la página web del Ayuntamiento de Murcia www.murcia.es

Murcia, 29 de diciembre de 2017.—El Alcalde, P.D. la Directora de Tráfico y Transportes, Isabel Fernández Gueras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

381 Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de San Javier.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha sido aprobado, por Decreto de Alcaldía n.º 2734/2017, de 14 de diciembre, el siguiente Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de San Javier:

Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de San Javier.

1.- Principios generales y ámbito de aplicación.

1. El Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de San Javier, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de liquidez previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento, fijando el orden de prioridad de pago de las obligaciones dentro de cada grupo homogéneo, el de la antigüedad.

2. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias ordenándose a la Tesorería Municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

2.- Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, gozando de preferencia en el pago, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, la realización de:

1. Los pagos que hayan de realizarse en formalización.
2. Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados, que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
3. Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que hay que abonar a la empresa adjudicataria o al artista, el importe recaudado como consecuencia de la venta de entradas.
4. Los anticipos de caja fija y pagos a justificar.
5. Los pagos a favor de entes supramunicipales.

3.- Prioridad en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada, según los casos:

- a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de entrada.

b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de subvenciones y transferencias, capítulos 4 y 7 se tendrá en cuenta la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) En las resoluciones judiciales, la fecha de ésta.

d) Para otro tipo de obligaciones, se estará a lo que disponga su propia normativa.

4.- Orden de prioridad en la realización de los pagos.

No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, en la ejecución material de los pagos, se establece el siguiente orden de prioridad:

Primero.- Pago de los intereses y el capital de la deuda pública.

El pago de las obligaciones derivadas de los préstamos y créditos a corto o largo plazo. Esta prioridad en el pago viene impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española "Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta."

Segundo.- Pagos de personal y miembros de la Corporación.

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

a) Pago de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen, incluidos dietas y gastos de desplazamiento.

b) Pago de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo legalmente establecidas, practicadas en la nómina.

c) Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

d) Retribuciones de los miembros de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial en sus labores respectivas.

e) Indemnizaciones por razón del servicio y dietas por asistencia a órganos colegiados.

f) Pago de los anticipos de nómina.

Tercero.- Cuotas sociales y tributos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, salvo aplazamiento obtenido de modo reglamentario, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Cuarto.- Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos.

Pagos derivados de las liquidaciones tributarias del IVA y otros tributos de los que el Ayuntamiento sea sujeto pasivo, salvo aplazamiento obtenido de forma legal.

Quinto.- Devolución de depósitos y otros reembolsos.

Pagos derivados de devolución de fianzas y otros depósitos constituidos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas,

reembolso de costes originados por garantías depositadas con la finalidad de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.

Sexto.- Pagos varios de diversa naturaleza.

a) Pagos derivados de la ejecución de resoluciones judiciales firmes.

b) Pagos derivados de actos firmes de devoluciones de ingresos indebidos.

Séptimo.- Pagos del Programa de Ayuda de Emergencia Social.

Octavo.- Pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el ayuntamiento o con otras administraciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

Noveno.- Pago de obligaciones de ejercicios corrientes.

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el ayuntamiento o con otras administraciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

Décimo.- Pago de transferencias, subvenciones y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias, subvenciones, así como los pagos originados por devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo, excepto cuando hayan transcurrido mas de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso, se situarán en el nivel octavo de prioridad y los pagos de las demás obligaciones no contempladas en los apartados anteriores. En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos municipales.

5.- Normas de aplicación.

1.^a- Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre mediante Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, y respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, en los siguientes casos:

- Pago de gastos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo.

- Pagos necesarios para evitar la no interrupción de los servicios públicos.

- Pagos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora excesiva en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como pago de notarios, registradores, etc.

- Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones.

2.^a- Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados cuando se efectúe el pago material de la obligación principal.

Tras el reconocimiento y aprobación de los intereses que, por dicha demora, procedan, el pago se realizará en el mismo nivel de prioridad que tendría el crédito principal del que derivan.

3.ª- En lo que respecta al plazo legal de pago, habrá que estar a lo que disponga la normativa vigente en cada momento.

Como documento administrativo de carácter económico, el presente Plan de Disposición de Fondos queda sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, tanto en su aprobación como en su ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan de Disposición de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que se produzca su modificación expresa, derogación o sustitución por norma posterior de igual o superior rango.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de San Javier, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinentes.

San Javier, 5 de enero de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

382 Anuncio de formalización del contrato de obras de remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Lorquí, Aledo, Almería y otras de San Pedro del Pinatar, POS 2017, obra n.º 49.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2017, se adjudicó el contrato de obras de "remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Lorquí, Aledo, Almería y otras de San Pedro del Pinatar", POS 2017, OBRA Nº 49. Se publica su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 21/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.sanpedrodelpinatar.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Obras.
- b) Descripción. Remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Lorquí, Aledo, Almería y otras de San Pedro del Pinatar.
- c) CPV: 45316000-5. Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM
- e) Fecha de publicación. 14/09/2017

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinario
- b) Procedimiento. Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 154.046,28 € IVA excluido.

5. Presupuesto base licitación anual: 154.046,28 5 € más 32.349,72 € en concepto del 21% de IVA, lo que asciende a un total de 186.396 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación. 1 de diciembre de 2017
- b) Fecha de formalización del contrato. 29 de diciembre de 2017.
- c) Adjudicatario. ELECTROMUR, S.A.
- d) Duración. Un mes, desde el día siguiente de la firma del acta de replanteo.
- e) Precio de adjudicación. 153.491,72 € mas el 21% de IVA, ascendiendo el total a la cantidad de 185.724,98 €

San Pedro del Pinatar, 9 de enero de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

383 Formalización del contrato de obras de remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Agustín Escribano, Galicia y otras de San Pedro del Pinatar, Plan Pardos 2016, obra n.º 53.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2017, se adjudicó el contrato de obras de "remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Agustín Escribano, Galicia y otras de San Pedro del Pinatar", Plan Pardos 2016, obra n.º 53. Se publica su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación
- c) Número de expediente: 16/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.sanpedrodelpinatar.es

2. Objeto del contrato

- a) Tipo. Obras.
- b) Descripción: remodelación y mejora energética de alumbrado exterior en calles Agustín Escribano, Galicia y otras de San Pedro del Pinatar.
- c) CPV: 45316000-5. Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BORM
- e) Fecha de publicación: 08/08/2017

3. Tramitación y procedimiento

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato

137.449,59 € IVA excluido.

5. Presupuesto base licitación anual

137.449,59 € más 28.864,41 € en concepto del 21% de IVA, lo que asciende a un total de 166.314,00 €.

6. Formalización del contrato

- a) Fecha de adjudicación: 1 de diciembre de 2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 29 de diciembre de 2017.
- c) Adjudicatario: Electromur, S.A.
- d) Duración: Un mes, desde el día siguiente de la firma del acta de replanteo.
- e) Precio de adjudicación: 136.953,45 € más el 21% de IVA, ascendiendo el total a la cantidad de 165.713,67 €.

San Pedro del Pinatar, 9 de enero de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Acequia los Charcos", Cieza

384 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los hacendados de la Comunidad de Regantes Heredamiento de la Acequia de Los Charcos a Juntamento General Ordinario que se ha de celebrar el próximo día 21 de febrero, a las 19 horas, en primera convocatoria y a las 19,30 horas, en segunda convocatoria, en el salón de actos de la antigua Cámara Agraria, sito en Cieza, Calle Pérez Cervera 51, bajo, advirtiéndose que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes vinculará a todos los hacendados.

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura del Acta anterior para su aprobación.
2. Memoria expositiva del desenvolvimiento de la Acequia desde el último Juntamento.
3. Presentación de cuentas del presente ejercicio para su aprobación si procede, presupuesto y reparto a girar para el nuevo ejercicio.
4. Ruegos y preguntas.

Los Sres. Hacendados deberán acreditar su identidad en el Juntamento mediante la exhibición del D.N.I. Las representaciones deberán entregarse para su validez y bastanteo, siendo el lugar, plazos y horario los siguientes: Lugar: en las oficinas de la Comunidad (Paseo n.º 11, 4.º A. Cieza) horario: (de 10,30 a 11,30 de la mañana.) Plazo: último día. Lunes 19 de febrero.

Cieza, 3 de enero de 2018.—El Comisario-Presidente.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Campo de Ulea

385 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes del Campo de Ulea el día 18 de febrero de 2018 para la celebración de Asamblea General Ordinaria, en el Salón de Actos de esta Comunidad, situado en C/ Rambla de Las Andreas s/n, en Ulea, Murcia, que tendrá lugar a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 9:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente Orden del día:

- 1.º- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del ejercicio económico 2017 y presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2018.
- 2.º- Aprobación, si procede, de la derrama anual correspondiente al ejercicio 2018.
- 3.º- Revisar y fijar precio hora de riego para el ejercicio 2018.
- 4.º- Acuerdo gratificación Pablo Morales Iglesias.
- 5.º- Jubilación Pablo Morales Iglesias.
- 6.º- Información sobre dotación por situación de sequía y medidas adoptadas.
- 7.º- Gratificación cargos.
- 8.º- Ruegos y preguntas.

Se ruega puntual asistencia a fin de facilitar la acreditación de los comuneros. En caso de representación voluntaria ésta deberá ser bastantada con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.

En Ulea, 12 de enero de 2018.—Presidente de la Comunidad de Regantes Campo de Ulea, Esteban Contreras Guillén.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Aquazul, Sociedad Cooperativa

386 Anuncio de transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2, letra f, de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, se hace público que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2017, se acordó por unanimidad la transformación de la citada Sociedad Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasando a denominarse Aquazul Piscinas 2003, S.L., y la consiguiente modificación de sus estatutos sociales, según el balance de situación cerrado a 20 de diciembre de 2017, aprobado en la misma asamblea.

En Murcia, 9 enero de 2018.